



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO CI - TOMO DXCV - Nº 136
CORDOBA, (R.A.), MARTES 19 DE AGOSTO DE 2014

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA

FUERO PENAL

Convocatoria a concurso de antecedentes y oposición

Acuerdo Nº 380 - Serie "A". En la ciudad de Córdoba, a un día del mes de agosto del año dos mil catorce, bajo la Presidencia de la Señora Vocal Decana Doctora **Aida Lucía Teresa TARDITTI**, se reúnen los Sres. Vocales integrantes del Tribunal Superior de Justicia, Doctores **Luis Enrique RUBIO**, **María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL** y **María Marta CÁCERES de BOLLATI** con la asistencia de la Señora Directora del Área de Administración, a cargo de la Administración General, Cra. **Beatriz María ROLAND de MUÑOZ** y **ACORDARON**:

Y VISTO: La necesidad de contar con aspirantes en condiciones de cubrir la función de Auxiliar - Colaborador de la Defensa Pública, Fuero Penal, del Centro Judicial Capital (Acuerdo Reglamentario Nº 924 Serie "A" del 18/12/07).

Y CONSIDERANDO: 1.- Que en atención del rango institucional de la Función aludida, la convocatoria deberá tomar en consideración sus características propias, la especificación de las aptitudes requeridas para el rol de cada una de las competencias, en orden a la conducción, organización y administración de los ámbitos de ejercicio funcional en su escenario sociocultural (dimensión gerencial administrativa-comunitaria) y sus incumbencias funcionales (dimensión técnico jurídica del rol).

2.- La convocatoria procura garantizar la legitimidad de los mecanismos institucionales de promoción a los niveles superiores, a través de un sistema de concurso orientado a la selección y evaluación integral del postulante acorde a objetivos cognitivos, actitudinales y operativos, inherentes al perfil requerido a un puesto que ejerce sus funciones en un sector diferenciado y específico del Poder Judicial.

3.- A tal fin, se toma como referencia normativa general el Acuerdo Reglamentario nº 588, Serie "A" del 13/03/2001 y sus modificatorias Acuerdos Reglamentarios Nº 696 Serie "A" de fecha 17/12/03, Nº 706 Serie "A" de fecha 16/03/04 y Nº 870 Serie "A" de fecha 13/03/07 indicándose las adecuaciones que se estiman imprescindibles de modo que resulten funcionales al presente proceso de selección regulando todo lo pertinente a la convocatoria.

Por ello

SE RESUELVE:

Artículo 1.- LLAMADO.

CONVOCAR a concurso de antecedentes y oposición, a los fines de confeccionar el orden de mérito de postulantes en condiciones de ser asignados, como titular, interina/o o suplente, en la Función de Auxiliar Colaborador de las Asesorías Letradas del Fuero Penal del Centro Judicial Capital creadas o a crearse.

Los nombramientos serán oportunamente efectuados en función

de las necesidades del servicio, tomando en consideración el orden de mérito que resulte, sin que la participación o resultado del concurso obligue a la designación del aspirante, más allá del número de vacantes que deban cubrirse y las previsiones específicas que sobre el particular dispone análogamente al Art. 15 del A.R. Nº 588 Serie "A" del 13-03-2001 modificado por A.R. Nº 870 Serie "A" del 13/03/07 y el Acuerdo Reglamentario Nº 924 Serie "A" del 18/12/07. La remuneración para esta función será equivalente a la que corresponda al cargo de prosecretario.

Los llamamientos se efectuarán de conformidad a las vacantes existentes. El cese de la sustitución en tal condición (suplente) no genera para el agente la posibilidad de solicitar su ubicación en otra cadena de reemplazos existentes ocupada por quien se encuentre en una ubicación inferior del orden de mérito aprobado; debiendo en todos los casos esperar la configuración de una nueva suplencia para poder ser reestablecido a dicha jerarquía.

Artículo 2.- REQUISITOS

Requisitos de Admisión

A. Los aspirantes deberán reunir al tiempo de presentación de la solicitud pertinente los siguientes requisitos: a) poseer título de Abogado con cuatro años de antigüedad, en el título o en el Poder Judicial como personal rentado y; b) el cargo de Escribiente del Fuero donde se concursara, con excepción de aquellos aspirantes que se encuentren prestando servicios en las Asesorías Letradas.

Requisitos de Designación

A) AL tiempo de su designación, deberán presentar informe del Registro Nacional de Reincidencia, certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba, Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley nº 8892), Constancia de su situación electoral (Ley 19.945, arts. 12, 125 y 126 y Ley Provincial 8.767, arts. 11, 104 y 109), Constancia del Registro Público de Juicios Universales de no encontrarse concursado o fallido, Constancia de no encontrarse en Registro de Deudores comerciales (Veraz, Seven, etc.) o del sistema bancario (B.C.R.A.), Constancia expedida por la Dirección General de Rentas de la Provincia, sobre su situación tributaria, poseer aptitud psico-física para el desempeño del cargo y aprobar dentro del plazo asignado el Programa de Formación para el Desempeño como Personal de Conducción.

Artículo 3.- INSCRIPCIÓN

LOS postulantes deben inscribirse a través de Internet, completando la Solicitud de Inscripción publicada en el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (intranet) en la sección Concurso de Cargos, desde el

14/08/14 y hasta el día 12/09/14 a las 14 hs. inclusive.

Vencido el plazo, y luego de consultar la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos el legajo personal de cada inscripto, publicará, a través del medio mencionado anteriormente, el listado de los postulantes admitidos.

RENUNCIA INSCRIPCIÓN: El postulante que desista de dar los exámenes correspondientes, deberá registrar su renuncia a través del Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (intranet) hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha del examen. El agente que no cumpla con lo establecido se ajustará a lo dispuesto en el Acuerdo Nº 760 Serie "A" del 14/04/05 modificado por Acuerdo Reglamentario Nº 1194 Serie "A" del 10/04/2014.

Artículo 4.- PRUEBAS DE OPOSICIÓN - ENTREVISTA

LOS postulantes que resulten admitidos deben completar y rendir las siguientes exigencias:

4 a. UN EXAMEN TEÓRICO- PRÁCTICO

Este examen procura poner en evidencia la capacidad, formación técnica y práctica del aspirante para asumir con destreza la defensa de los derechos de los ciudadanos para lo cual deberá resolver situaciones concretas. Teoría del caso y Estrategias de Defensa.

El temario general se aprueba como "Anexo A" que forma parte del presente Acuerdo.

Será de carácter secreto. La pertenencia del examen se verificará mediante un "sticker" que contiene un código de barras adherido a la primera hoja, entregándose un segundo al interesado.

El examen no deberá ser firmado, ni contener elemento identificador alguno, salvo la clave de referencia (código de barra). La violación del anonimato por parte del concursante determinará su automática exclusión.

Durante la prueba, únicamente se permitirá el uso de textos legales vinculados directa o indirectamente con los temas de examen, siempre que no se encuentren comentados, anotados ni incluyan modelos. Sólo se permitirá el uso de textos legales de impresión original editorial (no fotocopias ni escritos de otra naturaleza que la permitida). La única excepción serán aquellos textos legales de los cuales no exista impresión original editorial, en cuyo caso deberán estar organizados (encuadernados, anillados o encarpados - no hojas sueltas). Leyes y códigos concordados resultan admisibles. No está permitido compartir el material de consulta, por lo que cada concursante deberá proveerse el propio.

La prueba será de carácter eliminatorio. El puntaje máximo establecido para la prueba será de cincuenta puntos (50). Se exigirá

CONTINÚA EN PAGINA 2

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: www.boletinoficialcba.gov.ar
Consultas a los e-mails: boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

para su aprobación la obtención de un mínimo del sesenta por ciento (60%). Tendrá una duración de seis (6) horas y se utilizarán para su realización computadoras personales.

La supervisión y evaluación de la prueba compete al Tribunal Examinador. Los concursantes deberán observar y respetar las pautas que se fijen para el correcto desarrollo y consecución del examen.

Los exámenes serán impresos y entregados al Tribunal Examinador para su corrección. Asimismo, y con el fin de tener una copia de los mismos para casos imprevistos, se grabarán en CD, los que serán resguardados en un sobre cerrado cuya apertura será el día de la decodificación de los mismos.

La fecha que se establezca a los fines de la recepción del Examen Teórico-Práctico, no podrá ser adelantada o pospuesta por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

4.b. UNA ENTREVISTA PERSONAL con el Tribunal Examinador Oficiales, que tendrá por objeto:

1. Valorar su motivación para ejercer la función en general.
2. Valorar su competencia para la resolución de situaciones que se presentan a diario en el ejercicio de la función.
3. Conocer sus puntos de vista sobre los temas básicos de la organización local y nacional de la Defensa Pública. Su rol institucional.
4. Evaluar toda otra circunstancia que permita efectuar una apreciación integral del perfil del aspirante.

Concluidas las entrevistas personales, procederá a realizar el dictamen fundado sobre el puntaje obtenido. En caso de no haber mayoría en la calificación definitiva será el promedio de los distintos puntajes que se hayan asignado al aspirante.

El puntaje máximo establecido para la prueba será de veinte puntos (20).

Todo, en el contexto del Considerando IV de la AR 924 A y a la descripción del Puesto y del Perfil elaborado por la Unidad Ejecutora del Acuerdo citado.

El examen y la entrevista, se realizarán en los lugares, días y horarios que oportunamente se publique a través del Sitio Oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (www.justiciacordoba.gov.ar) y el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Se realizarán en tantos turnos como sean necesarios, por orden alfabético, teniendo en cuenta para ello el número de aspirantes inscriptos y las disponibilidades de materiales.

Artículo 5.- IDENTIFICACIÓN DE LOS CONCURSANTES - CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA CALIFICACIÓN.

REMITIDAS por el Tribunal Examinador las calificaciones de la evaluación prevista, el Área de Recursos Humanos fijará fecha para la decodificación de los códigos de barra que contienen la identificación de los concursantes; acto que se anunciará mediante el Sitio Oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (www.justiciacordoba.gov.ar) y el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Se entregarán personalmente los exámenes originales a cada postulante a los fines de que verifiquen la evaluación efectuada. Para los supuestos que se requieran aclaración u observación se expedirá, a costa del peticionario, copia del examen.

Los puntajes obtenidos se exhibirán a través del medio establecido ut supra, como así también los exámenes digitalizados y su corrección, en caso de disponer de ello.

La evaluación practicada no puede ser recurrida por los aspirantes, pudiendo el Examinador, de oficio o a petición de parte interesada y sin identificar el nombre del concursante, proceder sólo a la corrección de errores materiales en la calificación.

Las observaciones deben ser presentadas en forma innominada y adjuntando copia del examen en cuestión, ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos, sita en el Edificio de la Administración General del Poder Judicial, Arturo M. Bas N° 158, en el plazo de tres (3) días hábiles. El plazo del que dispondrá el Examinador para su resolución será en función de la cantidad de impugnaciones presentadas contado a partir de la recepción de las mismas. Así, hasta veinte (20) observaciones se establecen quince (15) días hábiles. El plazo se incrementará en cinco (5) días hábiles cada veinte (20) presentaciones adicionales (Ej. si se presentaron 30 observaciones el plazo para resolverlas es de 20 días hábiles). El Examinador podrá solicitar excepcionalmente prórroga por un plazo que no supere el cincuenta por ciento (50%) del asignado inicialmente, previo pedido debidamente fundado al Tribunal Superior de Justicia, quien resolverá sin más trámite determinando el plazo de la extensión

o el rechazo de la misma.

Artículo 6.- PRESENTACIÓN DE ANTECEDENTES DE CAPACITACIÓN Y ESTUDIOS

UNA vez rendidas y aprobadas las pruebas de oposición obligatorias, posterior y en forma inmediata al acto de decodificación, los concursantes deberán presentar los certificados que acrediten los antecedentes laborales, de capacitación y estudios realizados hasta la fecha de cierre de inscripción del presente concurso, según donde presten servicios y conforme el cronograma (día, hora y lugar) y formulario que se publique oportunamente.

Los agentes que hayan presentado las constancias correspondientes a sus antecedentes académicos en ocasión de otros concursos o la promoción automática de cargos ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones quedarán eximidos de hacerlo en el marco de su participación en el presente llamado. Sólo deberán actualizar sus antecedentes a partir de la fecha que se les indique oportunamente.

Artículo 7.- PUNTAJE DE ANTECEDENTES.

LOS antecedentes laborales y de capacitación serán valorados en treinta (30) puntos, como máximo, correspondiendo:

A.- Antecedentes Laborales:

I.- Antigüedad en el Poder Judicial: un máximo de diez (10) puntos;

II.- Antigüedad en las Asesorías Letradas (del fuero que se concursara): un máximo de siete (7) puntos.

Sobre ambos rubros, se fija a la antigüedad de veinte años (20)1 como límite máximo para los cómputos respectivos. Se divide 10 ó 7 en su caso por 20 obteniendo así el coeficiente por cada año de trabajo (0,50 ó 0,35) y estos se multiplican por la cantidad de años trabajados. Para el cálculo de años trabajados se debe ponderar:

Antigüedad en el Poder Judicial: Se debe primero obtener la cantidad de días transcurridos entre la fecha de ingreso al Poder Judicial y la fecha que se establece como tope para la inscripción, a este número se lo deberá dividir por 365 obteniendo de esta forma la cantidad de años trabajados. Este valor deberá ser multiplicado por el coeficiente de 0,50.

Antigüedad en las Asesorías Letradas (del fuero que se concursara): Se debe primero obtener la cantidad de días transcurridos entre las distintas fechas en que el agente trabajó en esta área, tomando como ultimo día de cálculo la fecha que se establece como tope para la inscripción, a este número se lo deberá dividir por 365 obteniendo de esta forma la cantidad de años trabajados. Este valor deberá ser multiplicado por el coeficiente de 0,35.

Respecto de la antigüedad en el Poder Judicial, se computa de conformidad a las previsiones del A.R. N° 151 "A" del año 1988 y sus modificaciones, tomando en consideración los servicios anteriores reconocidos por la Junta de Calificaciones, lo cual deberá ser acreditado por el concursante con la correspondiente resolución que así lo disponga.

Se asignará la mitad del puntaje precedente a quienes hubieran prestado servicios en el Fuero.

No se computarán los períodos en que el agente hubiere gozado de licencias sin goce de haberes o dado de baja transitoria por razones previsionales.

III.- Presentismo: un máximo de tres (3) puntos. Para la asignación del puntaje, se tendrá en cuenta las inasistencias por razones particulares (Art. 43 del R.A.L) y las faltas de puntualidad imputadas al mencionado artículo, que el aspirante haya tenido en los últimos cuatro (4) años (2010, 2011, 2012 y 2013). Se otorgará tres (3) puntos al agente que no haya hecho uso de las mismas en dicho período y un puntaje proporcional a quienes tengan como máximo quince (15) días gozados por dicho artículo en igual período.

IV.- Asistente de Magistrado: diez centésimas de punto (0,10) y en proporción al tiempo de desempeño como tal, con un máximo de un (1) punto.

V.- Fiscal Público Electoral: hasta cincuenta centésimas de punto (0,50) por todo concepto conforme los siguientes valores: Provincial treinta y cinco centésimas de punto (0,35), Municipal quince centésimas de punto (0,15).

B.- Antecedentes de capacitación: Con un puntaje máximo de diez (10) Puntos en atención a los siguientes rubros:

a) Participación activa en eventos académicos sobre temas directamente vinculados al cargo que se concursara: hasta un máximo de cinco (5) puntos: el puntaje será otorgado en forma proporcional a la cantidad de horas reloj totales de participación mediante un coeficiente que varía conforme la función desarrollada y quién organiza el evento:

	Universitarios - Organismos Gubernamentales o Intergubernamentales	Otros Organismos
	Dictado de Cursos: Conferencista- Expositor - Disertante - Panelista -Orador - Entrenador - Capacitador - Instructor - Tallerista - y toda aquella participación principal académica	0,05 por hora reloj
Cuestiones Académicas: Director - Organizador Académico - Planificador - Coordinador General - Coordinador Académico - Coordinador de Comisión de Trabajo - Moderador - Colaborador Académico - Ponente y toda aquella participación secundaria de carácter académico	0,025 por hora reloj	0,015 por hora reloj

b) Asistente, Miembro Titular o Participante en tareas administrativas en Cursos, Congresos, Jornadas, Seminarios, Ateneos, Talleres, etc., sobre temas directamente vinculados al cargo que se concursara: hasta un máximo de cuatro puntos (4). El puntaje será otorgado en forma proporcional a la cantidad de horas reloj totales de capacitación mediante un coeficiente que varía conforme si tuvo o no evaluación o trabajo final y quién organiza el evento:

	Universitarios - Organismos Gubernamentales o Intergubernamentales	Otros Organismos
	Asistente, Miembro Titular con aprobación o presentación de trabajo final	0,009 puntos por hora reloj
Asistente, Miembro Titular o Participante en tareas administrativas	0,006 puntos por hora reloj	0,004 puntos por hora reloj

Los agentes que, prestando servicios en una Sede Judicial del interior, hayan viajado al Centro Judicial de Capital para asistir a cursos organizados por el Centro de Perfeccionamiento Dr. Ricardo Nuñez o el Instituto de Formación e Investigación de la Dirección de Policía Judicial, recibirán un puntaje adicional conforme la siguiente tabla:

DISTANCIA EN KM (*)	CENTRO JUDICIAL	Puntaje adicional
hasta 50 km	Alta Gracia, Jesús María, Río Segundo, Carlos Paz	5%
de 51 a 80 km	Cosquín	10%
de 81 a 100 km	Oliva - Arroyito	15%
de 101 a 200 km	Cruz del Eje-Deán Funes-Las Varillas-Río Tercero-Villa María	20%
de 201 a 280 km	Bell Ville-La Carlota-Marcos Juárez-Río Cuarto-San Francisco-Cura Brochero(**)-Villa Dolores(**)	25%
de 281 a 330 km	Morteros-Corral de Bustos	30%
más de 330 km	Laboulaye-Huincul Remancó	35%

(*) Distancia existente entre el Centro Judicial donde presta servicios el agente, al momento de la capacitación, y la Ciudad de Córdoba

(**) Estas localidades reciben un puntaje adicional del 25%, en razón de la complejidad de la ruta

La duración de la participación debe ser acreditada en horas reloj u horas cátedra. Si de las constancias presentadas no surge la duración, se asignarán dos horas reloj. Para aquellos casos en que la constancia omita tal precisión, se aplicará un mecanismo de conversión a horas reloj siempre y cuando la constancia precise el comienzo y el fin del transcurso temporal del cursado. Así, si lo acredita en días, se considerarán dos (2) horas reloj por día; en cambio, si se especifica en meses (por ejemplo: marzo a julio) o un plazo determinado superior a siete días (por ejemplo: desde el 07 de marzo, hasta el 15 de julio) la extensión se calculará considerando dos (2) horas reloj por semana. Si fuese anual, al menos, debe precisar en cuál mes comenzó el cursado y la intensidad semanal, para que sea posible efectuar el cálculo, siempre considerando nueve meses de ciclo lectivo, caso contrario sólo se computará un total de dos (2) horas reloj.

En el caso que el concursante haya participado en un mismo evento en calidad de Asistente, Miembro Titular o Participante administrativo y como Disertante, Panelista, Expositor, Coordinador, Colaborador u Organizador sumará puntaje por ambas participaciones.

c) Publicaciones sobre temas directamente vinculados al cargo que se concursara: (en papel o digital): hasta un máximo de cuatro (4) puntos por todo concepto en atención a los siguientes tipos y parámetros:

- Libro, Doctrina, Trabajo de Investigación publicado en Diarios o Revistas científicas, Ponencia o Poster publicados, Producción de Material para cursos Aula Virtual Ctro. Ricardo C. Nuñez:

EXTENSIÓN (páginas)	CONDICIÓN			
	Director o Coordinador	Autor	Coautor	Colaborador - Compilador - Traductor
hasta 10	0,120	0,108	0,072	0,012
de 11 a 50	0,150	0,135	0,090	0,015
51 a 100	0,200	0,180	0,120	0,020
101 a 200	0,300	0,270	0,180	0,030
201 a 300	0,600	0,540	0,360	0,060
301 a 400	0,900	0,810	0,540	0,090
más de 400	1,300	1,170	0,780	0,130

El cálculo de la extensión de las publicaciones se realizará sin contabilizar los anexos jurisprudenciales o normativos ni ilustraciones

Las publicaciones que se encuentren editadas en más de un tomo, serán calificadas sumando el total de la extensión.

Si en una misma producción científica es publicada más de una vez (actualizada o ampliada), se otorgará puntaje por única vez y éste será el que corresponda a la categoría más favorable, de existir ésta.

Si en una misma publicación el agente participa en diferentes condiciones, se valorará por cada una de ellas conforme la extensión de dicha participación. No obstante si las participaciones son en condición de Autor y/o Coautor, se asignará el puntaje que corresponda a la condición más favorable y la extensión que resulte de la suma de las participaciones.

- Coordinador, Autor, Coautor o Compilador de Apunte de Cátedra - Guía Práctica - Cuadernillos desarrollados en Universidades u Organismos Gubernamentales o Intergubernamentales (con constancia de utilización institucional emitida por la entidad correspondiente): siete centésimas de punto (0,07) por cada uno.

- Nota o comentario a fallo publicado en revista jurídica, veinticinco centésimas de punto (0,25) por cada uno.

- Tratamiento documental o reseña de fallos - Publicaciones Periódicas - Selección de Jurisprudencia - Cita de trabajo de investigación o referencia bibliográfica - Otras Publicaciones: tres centésimas de punto (0,03) por cada uno y hasta un punto (1) por todo concepto.

- Redactor Jurisprudencial del Boletín Judicial del Poder Judicial de Córdoba: seis centésimas de punto (0,06) por cada fallo aprobado y publicado.

d) Participación en Investigación y Proyectos en temáticas vinculadas al cargo que se concursa, que hayan sido aprobados y/o implementados: hasta un máximo de dos (2) puntos por todo concepto en atención a los siguientes parámetros:

	Universitarios - Organismos Gubernamentales e Intergubernamentales	Otros Organismos (con Personería Jurídica o autorización legal para funcionar)
Director - Co-director - Tutor - Asesor Metodológico - Coordinador - Supervisor	0,3 por proyecto	0,2 por proyecto
Integrante de Equipo de investigación	0,24 por proyecto	0,16 por proyecto
Colaborador/Investigador Asistente	0,09 por proyecto	0,06 por proyecto

No se otorgará puntaje a aquellas investigaciones y proyectos que formen parte o sean requisito de aprobación de un antecedente correspondiente a otro ítem.

El puntaje será otorgado una vez que la investigación o proyecto hayan sido aprobados y/o implementados

El puntaje se otorgará por proyecto independientemente de la duración o etapas que demande el mismo.

Si un mismo proyecto ha sido presentado y aprobado en más de un organismo, sólo se valorará una vez y en la categoría más favorable.

Los antecedentes referidos en los apartados a), b), c) y d) respecto de temas que no tengan la vinculación precedente, deben evaluarse hasta un máximo igual a la mitad de los puntajes anteriores (50%).

e) Asistente con aprobación o presentación de trabajo final en capacitaciones de herramientas informáticas, administrativas y/o idioma, que resulten complementarias de su tarea principal y sean de uso frecuente: hasta cincuenta centésimas de punto (0,50). El puntaje será otorgado en forma proporcional a la cantidad de horas reloj de capacitación con un coeficiente que varía conforme si tuvo o no evaluación o trabajo final y quién organiza el evento

	Universitarios - Organismos Gubernamentales o Intergubernamentales	Otros Organismos
Asistente con evaluación	0,003 puntos por hora reloj	0,0015 puntos por hora reloj
Asistente sin evaluación	0,0015 puntos por hora reloj	0,001 puntos por hora reloj

f) Docencia: máximo tres (3) puntos conforme los siguientes valores: Docente Nivel Universitario en la carrera de abogacía:

- Titular de Cátedra: Tres (3) Puntos

- Profesor Asociado de cátedra: Dos Puntos con cincuenta centésimas (2,50)

- Adjunto de Cátedra: Dos Puntos con veinticinco centésimas (2,25).

- Profesor Asistente o Jefe de Trabajos Prácticos: Un punto con veinticinco centésimas (1,25).

- Profesor Ayudante A o Auxiliar Docente de 1°: Setenta y cinco centésimas (0,75 Puntos).

- Profesor Ayudante B o Auxiliar Docente de 2°: Setenta centésimas (0,70 Puntos).

- Adscripción completa: cincuenta centésimas (0,50). La aprobación final de la Adscripción, no incluye la aprobación de Cursos de Metodología ni Idioma, los que serán valorados en las categorías correspondientes. Los demás requisitos se consideran incluidos dentro del puntaje establecido para la Adscripción.

La docencia universitaria en otras carreras y en asignaturas vinculadas directamente con el derecho será evaluada hasta un máximo igual a la mitad de los puntajes anteriores.

- Docente en Formación Superior (Doctorados - Maestrías - Especializaciones): Dos Puntos con veinticinco centésimas (2,25)

- Docente Nivel Terciario en asignatura vinculada: cincuenta centésimas (0,50) de punto.

- Docente Nivel Secundario en asignatura vinculada: cuarenta centésimas de punto (0,40).

Cada ítem se valorará una única vez, excepto que se trate de diferentes asignaturas. (No se asignará puntaje por año, institución, carrera, modalidad, cátedra, tipos de cargo, etc.)

Para este rubro si el desempeño del cargo lo es por tres meses o menos, el puntaje será del 25% del valor correspondiente. También

se asignará este porcentaje en caso que el agente no acredite el período de desempeño.

g) Pasantía en el área de la Defensa Pública: veinte centésimas de punto (0,20) por cada año y en proporción al tiempo de desempeño como tal y cinco centésimas (0,05) en el Fuero de la selección.

C.- ESTUDIOS: hasta un máximo de nueve (9) puntos, de conformidad con los siguientes rubros:

a) Título Universitario Máximo (Doctorado) vinculado: Tres puntos, con cincuenta centésimas (3,50).

b) Haber sido admitido a la Carrera de Doctorado con proyecto de Tesis aprobado vinculado: Setenta y cinco centésimas de punto (0,75).

c) Maestrías vinculadas a la temática que se concursa: Carrera concluida: Tres (3) Puntos.

d) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final de tres años de duración vinculados con la materia que se concursa: Carrera concluida: Dos (2) Puntos.

e) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final de dos años de duración vinculados con la materia que se concursa: Carrera concluida: Un punto con cincuenta centésimas (1,50).

f) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final de un año de duración vinculados con la materia que se concursa: Carrera concluida: Un punto (1).

g) Otro Título Universitario vinculado directamente al cargo que se concursa: dos (2) puntos.

h) Título Terciario vinculado directamente al cargo que se concursa: un (1) punto,

i) Título de Escribano o Notario: Un (1) Punto.

j) Asignatura o equivalente aprobados en el marco de carreras terciarias o universitarias vinculadas directamente al cargo que se concursa (grado y postgrado): tres centésimas de punto por cada una (0,03). Sólo será asignado el puntaje si aún no ha concluido la carrera.

Los antecedentes referidos en los apartados anteriores respecto de temas que no tengan la vinculación precedente, y que sean de carácter jurídico deben evaluarse hasta un máximo igual a la mitad de los puntajes anteriores (50%). Las Maestrías y Carreras de Especialización a considerar sólo serán aquellas aprobadas como tales por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

k) Mención de honor, premios, distinciones o reconocimientos académicos o laborales (en el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba): Hasta dos (2) Puntos.

Otorgados por el Poder Judicial de Córdoba	
Felicitación/Reconocimiento/Agradecimiento motivados por su desempeño en el PJC (registradas en la Ficha Personal digital)	0,05
Premio Anual Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez	0,8
Mención Especial del Premio Anual Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez	0,4
Otorgados por Universidades u Organismos Gubernamentales o Intergubernamentales	
Mejor promedio de toda la Universidad	1,4
1° / 2° Mejor promedio Facultad	1,2
Integrante del Cuadro de Abanderados o Cuadro de Honor de la Universidad / Facultad	0,8
Otros Premios otorgados por la Universidad u organismos gubernamentales o intergubernamentales	0,2
Otorgados por Otros Organismos (con Personería Jurídica o autorización legal para funcionar)	
Premios otorgados por otros organismos	0,025

La categoría no incluye premios ni distinciones obtenidos durante la formación de nivel medio-secundario.

La categoría no incluye la mera obtención de becas, sino que, si correspondiere, serán ponderadas una vez materializadas y en el rubro adecuado conforme la actividad que se trate (capacitación, investigación, publicación, formación profesional, etc.)

l) Apto de la Comisión Asesora para la designación de Magistrados o constancia similar del Consejo de la Magistratura: Hasta Un (1) Punto y según la vinculación con el fuero.

m) Haber participado y encontrarse en el orden de mérito definitivo en un concurso de antecedentes y oposición para un cargo igual o superior al que se concursa rendidos en el Poder Judicial de la Provincia: Hasta un (1) Punto por cada concurso rendido, en proporción al puntaje final obtenido en el concurso rendido con anterioridad y la vinculación con los cargos de la convocatoria.

D.- ACTIVIDADES COMUNITARIAS AD-HONOREM: Miembro Activo de una Organización No Gubernamental (O.N.G.) o institución con personería jurídica (obtenida antes del cierre de inscripción) cuyos objetivos sean de servicio a la comunidad: veinte centésimas de punto por cada año cumplido (0,20), con un máximo de dos (2) puntos. El puntaje será otorgado a quienes acrediten por lo menos un año en el servicio comunitario, detallando funciones y actividades desarrolladas, y siempre que sean desarrolladas sin contraprestación. Los períodos de servicios son acumulativos, incluso si corresponden a diferentes instituciones.

No se otorgará puntaje a los antecedentes que no se acrediten en

tiempo y forma. Los antecedentes que no se encuentren establecidos en los rubros mencionados anteriormente no tendrán valoración alguna. Los antecedentes precedentes serán valorados de conformidad a las constancias acompañadas y con el límite temporal de la fecha de cierre de inscripción. Si en la constancia presentada no se especifican los datos necesarios para su calificación, no se otorgará puntaje alguno o se valorará si fuera posible con el puntaje mínimo. El agente deberá concurrir con una fotocopia simple de cada certificado y su original o copia certificada (para compulsar). Si la constancia tiene sólo firmas escaneadas, deberá contener al menos un sello de la institución y firma en original de autoridad competente. Caso contrario, no serán considerados.

Artículo 8.- NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES

LAS decisiones y requerimientos generales emanados del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Examinador o la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones se notificarán a través del Sitio Oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (www.justiciacordoba.gov.ar) y el Portal de Aplicaciones (Intranet). Asimismo, si fuera necesario alguna comunicación o notificación personal con algunos de los concursantes durante el proceso del concurso, se utilizará como medio la dirección de correo electrónico (e-mail) indicada por el aspirante al momento de su inscripción.

Las notificaciones y avisos se cargarán en la página WEB los días martes y jueves.

Los concursantes deberán canalizar sus consultas, pedidos o presentaciones (excepto las observaciones a la corrección de errores materiales en la calificación de las pruebas de oposición y al orden de mérito) por correo electrónico a concursos@justiciacordoba.gov.ar indicando en el "Asunto" el objeto de su comunicación (consulta, pedido de certificados, etc.) seguido del N° de Acuerdo de la convocatoria a concurso Ej: Consulta Ac. N° 380.

Artículo 9.- TRIBUNAL EXAMINADOR

DESIGNASE a los Dres. José Manuel LASCANO, Horacio CARRANZA y Graciela BASSINO como integrantes del Tribunal Examinador para la prueba teórico-práctica, incorporándose al mismo la Lic. Mgter. María Isabel YAYA de CÁCERES para la entrevista.

Artículo 10.- RECUSACIÓN

LOS miembros del Tribunal Examinador no pueden ser recusados, atento el carácter secreto de los exámenes formulados y el sistema de sorteo o elección de los exámenes confeccionados.

Sin perjuicio de ello, en la etapa de la Entrevista Personal serán admisibles las recusaciones a tenor de los art. 60 y 66 del Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba.

Artículo 11.- PLAZO DE DICTAMEN

EL Tribunal Examinador debe expedir su dictamen en un plazo establecido en función de la cantidad de exámenes a corregir, contado a partir de la recepción de las pruebas. Así, hasta cincuenta (50) exámenes se establecen veinte (20) días hábiles. El plazo se incrementará en diez (10) días hábiles cada cincuenta (50) exámenes. (Ej. si rindieron 130 personas el plazo de corrección será de 40 días hábiles). El Examinador podrá solicitar excepcionalmente prórroga por un plazo que no supere el cincuenta por ciento (50%) del asignado inicialmente, previo pedido debidamente fundado al Tribunal Superior de Justicia, quien resolverá sin más trámite determinando el plazo de la extensión o el rechazo de la misma.

Artículo 12.- ORDEN DE MÉRITO

EL Orden de Mérito se determina teniendo en cuenta la suma total de los puntajes alcanzados y se hace público a través del Sitio Oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (www.justiciacordoba.gov.ar) y el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Artículo 13.- OBSERVACIÓN AL ORDEN DE MÉRITO

LOS postulantes evaluados pueden observar fundadamente el orden de mérito dentro de los tres (3) días hábiles de su exhibición, sólo respecto de los errores materiales y a la inobservancia de formalidades del procedimiento cumplido. La apreciación técnica del mérito es irrecurrible.

Las observaciones deben ser presentadas ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos, sita en el Edificio de la Administración General del Poder Judicial, Arturo M. Bas 158, o en la Delegación de Administración General del interior de la Provincia.

En esta oportunidad el Alto Cuerpo podrá hacer correcciones de los errores materiales que advierta en la asignación de puntajes en relación a los antecedentes presentados, y así, proveer la plena aplicación y vigencia de las previsiones que en tal sentido fueron diseñadas por este Cuerpo a los fines de abordar el proceso de selección.

El Orden de Mérito será aprobado por el Tribunal Superior de

Justicia, previa resolución de las observaciones presentadas y publicado en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y en el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Artículo 14.- PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA EL DESEMPEÑO COMO PERSONAL DE CONDUCCIÓN

LA Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones una vez aprobado el orden de mérito definitivo determinará sobre la base de las necesidades del servicio (actuales y próximas) y el número de aspirantes que integran el listado, los concursantes que deberán realizar dicho curso, e informará al Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Nuñez, el que se encargará de la organización y dictado del mismo fijará fecha de inicio y lugar de realización, tomando en consideración los cupos máximos, coordinando dicha actividad con los capacitadores nominados y convocando a los agentes correspondientes, todo de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Reglamentario N° 588 Serie "A" de fecha 13/03/01 y sus modificatorios.

Artículo 15.- DESIGNACIÓN

LA propuesta a la cobertura del cargo, tomará en consideración el orden de mérito que resulte, pudiendo realizarse entre los cinco primeros aspirantes.

Artículo 16.- EXCLUSIÓN

QUEDARÁ automáticamente excluido del Proceso de Concursos y sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias pertinentes:

- El aspirante que personalmente o por intermedio de terceras personas pretenda influir en su designación;
- Quien falsee los datos requeridos por declaración jurada;
- Quien asuma actitudes indecorosas o irrespetuosas en el proceso de selección;
- Quien incumpla las pautas establecidas para el desarrollo del examen. El Tribunal Examinador procederá al retiro de la evaluación, labrando un acta con las constancias del caso, la que deberá ser firmada por éste, los responsables de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, el concursante excluido y los veedores, si hubiere.

En todos estos casos, será inhabilitado a rendir los exámenes de otros concursos en los que estuviere inscripto, con la prohibición de presentarse al llamado de futuros concursos, por el término de dos años, contados a partir de acontecida la falta. Dicha resolución será irrecursible.

Artículo 17.- VEEDORES

SE INVITA a las Asociaciones de Magistrados y Funcionarios y Gremial de Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, a proponer hasta diez (10) días previos a la fecha que se establezca para el examen, un veedor en el presente concurso, con las facultades para interiorizarse de su tramitación y desarrollo en todo lo que no sea secreto para los aspirantes y formular sugerencias, conforme la modalidad que establezca el Tribunal Examinador.

Artículo 18.- PUBLICIDAD.

PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en el Sitio Oficial de Internet del Poder Judicial y en el Portal de Aplicaciones (Intranet). Comuníquese por correo electrónico a la Oficina de Asistencia y Coordinación los Centros Judiciales del Interior de la Provincia, al Colegio de Abogados de la Provincia de Córdoba, Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial y a las Delegaciones de Administración General del interior de la Provincia, y dese la más amplia difusión en los edificios afectados al Poder Judicial de la Capital. Remítase copia del presente a los señores miembros del Tribunal Examinador y a las Áreas aludidas.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Vocal Decana y los Señores Vocales, con la asistencia de la Señora Directora del Área de Administración a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ.

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
PRESIDENTE

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
VOCAL

DRA. MARÍA DE LAS M. BLANC G. DE ARABEL
VOCAL

DRA. MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLLATI
VOCAL

CRA. BEATRIZ MARÍA ROLAND DE MUÑOZ
DIRECTORA DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN
A/C. ADMINISTRACIÓN GENERAL

ANEXO "A"

Acuerdo N° 380 Serie "A" de fecha 01/08/2014
PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Temas sobre los que en algún aspecto vinculado se efectuará el Examen Teórico Práctico para el concurso de antecedentes y oposición a los fines de confeccionar el orden de mérito de los postulantes en condiciones de ser designados definitivamente, interinos o suplentes Auxiliar - Colaborador de la Defensa Pública, Fuero Penal, del Centro Judicial Capital (Acuerdo Reglamentario N° 924 Serie "A" del 18/12/07).

METODOLOGÍA: deberán resolverse casos prácticos que presuponen sobrados conocimientos en derecho penal -parte especial y general-, y derecho procesal penal, elaborando estrategias defensivas de acuerdo a los parámetros derivados de la Teoría del Caso, argumentando las posturas más favorables al interés que se representa, y explicitándose también los fundamentos teóricos jurídicos que correspondan.

PARTE I

1. DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y SUPRA CONSTITUCIONALES.

1.1 Garantías penales: Principios de Legalidad, Culpabilidad, Reserva, Mínima suficiencia, Resocialización y de Humanidad de las penas. Conceptos y Alcances.

1.2 Garantías procesales: Respecto al imputado y a la víctima del delito. Inocencia -in dubio pro reo-. Debido Proceso. Defensa en Juicio. Reserva de la Intimidad. Tutela Judicial Efectiva. Al Recurso -doble conforme-. A la Jurisdicción, Non bis in Idem. Igualdad ante la Ley. Imparcialidad del Tribunal. De Paridad de Armas. Enunciación. Conceptos y Alcances.

1.3 Garantías en la ejecución de la pena privativa de la libertad:
1.3. a: Legalidad ejecutiva: Concepto y alcance. Base normativa.
1.3. b: Las vinculadas con la imposición de sanciones disciplinarias. Concepto.

1.3. c: Impugnación judicial de la sanción disciplinaria (ley 24.660 y Anexo I de los decretos 343/2008 y 344/2008). Lineamientos.

1.4 Garantías en la ejecución de las medidas de seguridad y su control:

1.4. a: Legalidad, control judicial y proporcionalidad. Lineamientos básicos.

1.4. b: Requisitos para la imposición de una medida de seguridad respecto a inimputables adultos. Enunciación y concepto.

1.4. c: Cese de la medida. Condiciones para su procedencia.

2. DERECHO PROCESAL PENAL.

2.1 Sujetos procesales.

2.1. a: Imputado y Defensor. Adquisición de la calidad. Poderes. Facultades.

2.1. b: Víctima: Su intervención en el proceso. Condiciones. Roles. Facultades.

2.1. c: Representación promiscua de menores e incapaces. Concepto. Supuestos en los que corresponde su intervención. Facultades.

2.2 Sanciones procesales. Concepto. Clasificación.

2.3 Prueba: Sistema de valoración en el C.P.P. de Córdoba. Lineamientos. Reglas de exclusión probatoria.

2.4 Impugnaciones: Oposición. Ocurrencia. Apelación. Casación. Revisión. Conceptos. Procedencia en relación al Imputado y a la Víctima. Casos. Procedimientos.

PARTE II

1. DERECHO DE DEFENSA. Diferencias en los sistemas Inquisitivo y Acusatorio. Alcances.

2. EL DEFENSOR PÚBLICO. Concepto. Funciones. Lineamientos. Rol. Necesidad de su existencia. Ámbito de actuación. Apartamiento.

3. ASOCIACIONES DE LA DEFENSA PÚBLICA. Individualización en el orden Nacional y Latinoamericano. Objeto de las mismas.

4. SISTEMA LOCAL. División. Funciones. Inhibiciones. Condiciones para ser beneficiarios del Sistema. Auxiliar de Asesoría Letrada: Atribuciones y Requisitos para su ejercicio.

PARTE III

TEORÍA DEL CASO. NOCIONES FUNDAMENTALES.

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

MATERIAL DOCTRINARIO

1. "Código Penal y normas complementarias - Análisis doctrinal y Jurisprudencial" * DAVID BAIGÚN- EUGENIO ZAFFARONI.

2. "Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba - Comentado" * AÍDA TARDITTI - JOSÉ I. CAFFERATA NORES.

3. "Derecho Procesal Penal" I-Parte General, Fundamentos. II-Parte General, Sujetos Procesales * JULIO B. J. MAIER.

4. "Derecho penitenciario: aproximación a sus fundamentos" * DANIEL CESANO.

5. "Los enfermos mentales en el derecho penal. Contradicciones y falencias del sistema de medidas de seguridad" * MARÍA FLORENCIA HEGGLIN.

6. "Víctimas, Derechos y Justicia" * Colección de "Derechos Humanos y Justicia" - Publicación del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.

7. "Manual de Defensa" (Primera Parte)
<http://www.cejamerica.org/portal/index.php/es/estudiosyproyectos/justicia-penal/manual-de-defensa>

8. "Teoría del Caso"
a) <http://cienciaspenalesypraxis.blogspot.com/p/la-teoria-del-caso-y-las-tecnicas-de.html>

b) Archivos publicados en el Sitio Oficial del Poder Judicial
c)



d) Archivo publicado en el Sitio Oficial del Poder Judicial

MATERIAL NORMATIVO

- Constitución de la Nación Argentina.
- Constitución de la Provincia de Córdoba.
- Código Penal de la Nación y leyes complementarias (en especial: ley 24.660 y sus modificatorias).
- Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba.
- Decretos 343/2008 y 344/2008 -en ambos casos, con sus respectivos Anexos-.
- Acordadas del Tribunal Superior de Justicia (A.R. N° 942 Serie "A" y Acuerdo N° 3 de la Secretaría Penal)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Informes y recomendaciones del Comité en relación a la República Argentina.
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas, para el tratamiento de los reclusos.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de delitos y del Abuso de Poder, 1996.
- Las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad.
- Ley N° 24.660.
- Ley N° 8878.
- Ley N° 29.946.
- Ley de Asistencia Jurídica Gratuita N° 7982.
- Guías de Santiago sobre protección de Víctimas y Testigos.

MATERIAL JURISPRUDENCIAL

Criterios jurisprudenciales de los siguientes tribunales, referidas a las materias del presente concurso:

- Corte Interamericana de Derechos Humanos:
- Comisión Interamericana de Derecho Humanos: Informe N° 35/07, Caso N° 12.553, 01/05/2007.
- Corte Suprema de Justicia de la Nación.
- Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba.
- Cámara de Acusación de Córdoba.
- Juzgados de Ejecución Penal de Córdoba.

MATERIAL INSTITUCIONAL

- ADEPRA: <http://www.adepra.org.ar/menu.php?op=31>
- AIDEF: <http://www.mpd.gov.ar/articulo/index/articulo/estatuto-de-la-aidef-321>
- REDPO: <http://www.mpd.gov.ar/articulo/index/articulo/que-es-la-reunion-especializada-de-defensores-publicos-oficiales-del-mercosur-redpo-328>
- BLODEPM: <http://www.mpd.gov.ar/articulo/index/articulo/que-es-el-bloque-de-defensores-publicos-oficiales-del-mercosur-blodepm-332>

MINISTERIO DE
FINANZAS

Resolución N° 224

Córdoba, 14 de Agosto de 2014

VISTO: El expediente N° 0027-054227/2014 en que se propician ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario incrementar el crédito presupuestario del programa 152/1 "Rentas De La Provincia - Unidad Central" por un importe de \$ 3.138.000 para atender gastos referidos a la impresión y distribución de cedulones, Programa 082 "Estadística Provincial" por un importe de \$ 262.000 y el Programa 153/01 "Catastro Territorial" por un importe de \$ 2.600.000.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 393/14,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 37 de este Ministerio el que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/min_08_r224.pdf

Resolución N° 232

Córdoba, 14 de Agosto de 2014

VISTO: El expediente N° 0045-015436/2010, en que se propicia la transferencia definitiva a favor del Consorcio Caminero N° 98 de la localidad de Las Varillas y del Consorcio Caminero N° 87 de la localidad de Pozo del Molle de la Motoniveladora marca Rome, con motor GM, 6 cilindros N° 67127607, Código N° 44072 y la Motoniveladora marca Oriol, modelo DZ-122-A6, año 1994, N° Interno 33, respectivamente.

Y CONSIDERANDO:

Que, según lo informado por el Jefe Departamento I - Obras por Administración y Servicios Generales de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del actual Ministerio de Infraestructura, las motoniveladoras de que se trata son de propiedad de esa Dirección.

Que dicha maquinaria fue declarada en condición de rezago por Resolución N° 350/11 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por el artículo 131 del Decreto N° 525/95 reglamentario de la Ley N° 7361, lo informado por Contaduría General de la Provincia al N° 10-392/13 y N° 10-173/14 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 374/14,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- TRANSFERIR sin cargo al CONSORCIO CAMINERO N° 98 de la localidad de Las Varillas y al CONSORCIO CAMINERO N° 87 de la localidad de Pozo del Molle, la Motoniveladora marca Rome, con motor GM, 6 cilindros N° 67127607, Código N° 44072 y la Motoniveladora marca Oriol, modelo DZ-122-A6, año 1994, N° Interno 33, respectivamente, cuya titularidad corresponde a la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del actual Ministerio de Infraestructura y fueron declaradas en condición de rezago por Resolución N° 350/11 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR al Contador General de la Provincia o al Subcontador de Contabilidad de Contaduría General de la Provincia para que, uno en defecto del otro, suscriba a los efectos de ley, la correspondiente transferencia de dominio, a mérito de la superintendencia de bienes que ejerce conforme lo establecido en el artículo 151 de la Constitución de la Provincia.

ARTÍCULO 3°.- La Repartición interviniente confeccionará la respectiva ficha de "Baja" con mención del instrumento legal autorizante con comunicación a Contaduría General de la Provincia para su desglose.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

Resolución N° 234

Córdoba, 14 de Agosto de 2014

VISTO: El expediente N° 0180-017644/2014, en que se propicia la transferencia definitiva de equipamiento informático perteneciente al Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, a favor de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba para su Programa de Reciclado de Computadoras.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 21/22 obra copia certificada del Acuerdo N° 14 Serie "C" de fecha 11 de febrero de 2014 del Tribunal Superior de Justicia por el que se declara en estado de desuso el equipamiento informático detallado en el Anexo Único que forma parte de dicho Acuerdo.

Que a fs. 38/40 obra constancia de publicación en el Boletín Oficial, del ofrecimiento estipulado en el Artículo 131 inciso 3 de la Ley N° 7631.

Que a fs. 42/43 obra copia certificada del Acuerdo N° 83 Serie "C" de fecha 19 de mayo de 2014 del Tribunal Superior de Justicia, mediante el cual se autorizó la entrega de los mencionados equipos informáticos a la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba para su Programa de Reciclado de Computadoras.

Que a fs. 44 consta Acta de Entrega y Anexo, con el detalle de los equipos informáticos entregados en calidad de donación a la citada Universidad.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 141 inciso 2 de la Resolución N° 04/11 de la Secretaría de Administración Financiera.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por el artículo 131 del Decreto N° 525/95 Reglamentario de la Ley N° 7631, lo informado por Contaduría General de la Provincia al N° 10-244/14 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 397/14,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- TRANSFERIR sin cargo a la UNIVERSIDAD

NACIONAL DE CÓRDOBA (FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN APLICADA Y DESARROLLO (L.I.A.D.E.-), para el Programa de Reciclado de Computadoras, los bienes informáticos detallados en las Planillas que como Anexo I con veintitrés (23) fojas útiles, forman parte integrante de la presente Resolución y que fueran declarados en condición de desuso a través del Acuerdo N° 14 Serie "C" de fecha 11 de febrero de 2014 del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- El Organismo interviniente confeccionará la respectiva ficha de "Baja" con mención del instrumento legal autorizante, comunicando a Contaduría General de la Provincia para su desglose.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/min_08_r234.pdf

Resolución N° 222

Córdoba, 13 de Agosto de 2014

VISTO: El expediente N° 0682-003210/2014 en que la Delegación Oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba en Río IV dependiente del Ministerio de Gestión Pública, propicia ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario incrementar el crédito presupuestario del programa 217 "Actividades Región Sur" en diversas partidas por un importe de \$2.500.000, para afrontar erogaciones no previstas por emergencias climáticas, reparaciones y otros gastos de funcionamiento del Centro Cívico de la ciudad de Río Cuarto, de acuerdo al informe que obra a fojas 7 y 8.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 386/14,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 9 del Ministerio de Gestión Pública (Compensación Interinstitucional) el que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/min_08_r222.pdf

Resolución N° 226

Córdoba, 14 de Agosto de 2014

VISTO: El expediente N° 0165-109504/2014 en que el Ministerio de Gestión Pública, propicia ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario incrementar el crédito presupuestario del programa 05 "APORTES AGENCIA CÓRDOBA CULTURA - S.E." en la partida 06 02 02 "Transferencias a Organismos de la APNF para gastos de funcionamiento", por un importe de \$10.000.000, para atender gastos de funcionamiento de la Agencia Córdoba Cultura.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 367/14,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito

Presupuestario N° 35 del Ministerio de Gestión Pública el que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/min_08_r226.pdf

SECRETARÍA DE
OBRAS PÚBLICAS**Resolución N° 30**

Córdoba, 16 de Mayo de 2014

Expediente N° 0045-016798/2013.-

VISTO: este expediente en el que la Dirección Provincial de Vialidad propicia la contratación directa para la provisión de "TABIQUES DE DURLOCK, PINTURA Y COLOCACIÓN DE ZÓCALOS DE MADERA EN EL DEPARTAMENTO I ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL EDIFICIO DE LA CASA CENTRAL DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD"

Y CONSIDERANDO:

Que se han incorporado en autos los presupuestos presentados por las firmas invitadas.

Que obra en las presentes actuaciones informe de la Secretaría Técnica del Área Obras, Conservación y Servicios Generales de la Dirección Provincial de Vialidad y providencia emanada del señor Jefe del Departamento Asesoría Jurídica de la misma, aconsejando adjudicar en forma directa la provisión de que se trata a la firma DICON CONSTRUCCIONES de Diego Orlando OLMEDO, por ser la de menor importe de las tres cotizaciones presentadas.

Que la contratación en la forma que se propicia encuentra sustento legal en cuanto a su modalidad y procedencia en las previsiones del artículo 110 inciso "1" de la Ley N° 7631, modificado por Decreto N° 2033/09 y Clausula Transitoria Primera del Anexo I al Decreto N° 305/14, reglamentario de la Ley N° 10.155.

Que se ha agregado en autos Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2014/000384, por la suma total de \$ 199.798,50.

Que consta en las presentes actuaciones el Certificado Fiscal para contratar con la Provincia.

Por ello, las previsiones de la Ley N° 5901 - Texto Ordenado Ley 6300 y modificatorias y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 97/14 y su providencia de fecha 12 de mayo de 2014,

**EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- CONTRATAR en forma directa la provisión de "TABIQUES DE DURLOCK, PINTURA Y COLOCACIÓN DE ZÓCALOS DE MADERA EN EL DEPARTAMENTO I ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL EDIFICIO DE LA CASA CENTRAL DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD" con la firma DICON CONSTRUC-

CIONES de Diego Orlando OLMEDO, por la suma total de PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 199.798,50).

ARTÍCULO 2°.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma total de PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 199.798,50) conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2014/000384 con cargo a: Jurisdicción 1.50, Programa 504-001, Partida 3.03.01.00 del P.V.

ARTÍCULO 3°.- FACULTAR al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a suscribir el respectivo contrato, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

ING. ISAAC RAHMANE
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

Resolución N° 31

Córdoba, 20 de Mayo de 2014

Expediente N° 0047-002287/13 (Cuerpos I y II).-

VISTO: este expediente de la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Infraestructura en el que se gestiona la adjudicación de los trabajos de la obra: "REPARACIONES GENERALES en los edificios de los siguientes establecimientos: ESCUELA "PRIMERA JUNTA", ubicada en calle Pública s/N° de la Localidad de La Encrucijada y ESCUELA "FRANCISCO FAGGIOLI", ubicada en calle Pública s/N° de la Localidad de San Pedro, ambas del Departamento Río Seco - Provincia de Córdoba", a la Empresa HIRAM S.A., por la suma de \$ 1.224.041,47.

Y CONSIDERANDO:

Que concretado el pertinente llamado, se realiza el acto de apertura de las ofertas que se

presentaron al mismo, todo lo cual quedó documentado mediante acta labrada al efecto, que obra en autos.

Que la Comisión de Estudios de Ofertas se expide a fs. 204/204 vta. de autos en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 29 y 30 del Decreto N° 4758/77 aprobatorio del Pliego General de Condiciones de la Ley de Obras Públicas y actual artículo 29 de la Ley de Obras Públicas N° 8614, aconsejando la adjudicación a la Empresa HIRAM S.A., por resultar su oferta la más conveniente, ajustarse a pliego y reunir las condiciones técnicas exigidas.

Que se incorpora en autos Documento Contable (Nota de Pedido), según lo dispuesto por el artículo N° 13 de la Ley de Obras Públicas N° 8614.

Que obra en autos el correspondiente Certificado de Habilitación para Adjudicación, expedido por el Registro de Constructores de Obras (artículo 7 del Decreto N° 8/98 y Resolución N° 0002/99 del entonces Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda).

Por ello, las disposiciones de la Ley 5901 - T.O. Ley 6300 y sus modificatorias, y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con el N° 96/14,

**EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el resultado de la Licitación Privada realizada para contratar la ejecución de los trabajos de la obra: "REPARACIONES GENERALES en los edificios de los siguientes establecimientos: ESCUELA "PRIMERA JUNTA", ubicada en calle Pública s/ N° de la Localidad de La Encrucijada y ESCUELA "FRANCISCO FAGGIOLI", ubicada en calle Pública s/N° de la Localidad de San Pedro, ambas del Departamento Río Seco - Provincia de Córdoba", y consecuentemente ADJUDICAR los mismos a la Empresa HIRAM S.A., por la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUARENTA Y UNO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.224.041,47).

ARTÍCULO 2°.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUARENTA Y UNO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.224.041,47), conforme lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2014/000575, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 506-005, Partida

12.06.00.00 del P.V.

ARTÍCULO 3°.- FACULTAR al señor Director General de Arquitectura a suscribir el respectivo contrato de obra, previa constitución de las garantías correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección General de Arquitectura a sus efectos y archívese.

ING. ISAAC RAHMANE
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

Resolución N° 32

Córdoba, 20 de Mayo de 2014

Expediente N° 0047-015130/2010/R4

VISTO: este expediente en el que la Dirección General de Arquitectura dependiente del Ministerio de Infraestructura, propicia por Resolución N° 1024/13, se adjudique la ejecución de los trabajos modificatorios necesarios de efectuar en la obra: "REPARACIONES GENERALES EN COMISARIAS 6TA. Y 15TA. Y REPARACIÓN SANITARIOS Y CUBIERTA DE TECHOS EN COMISARIA 16TA. - DEPARTAMENTO: CAPITAL - PROVINCIA DE CÓRDOBA", consistentes en: Comisaría N° 16: 1) Construcción nuevos baños, 2) Cegado de cámara y pozo absorbente, 3) Demolición de baño y T°A°, 4) Ejecución de nueva cámara séptica y pozo absorbente, y Comisaría N° 6: 1) Reacondicionamiento de celdas existentes, 2) Construcción de canal de desagüe y anulación de cámaras y desagües, 3) Demolición de T°A° y construcción de nuevos baños, 4) Reacondicionamiento de carpintería en oficina del Comisario, 5) Impermeabilización de techo de hall de ingreso, a la Empresa RIVIA S.R.L., contratista de la obra principal, por la suma de \$ 125.795,64.

Y CONSIDERANDO:

Que la citada Dirección ha procedido a aprobar los trabajos modificatorios en cuestión.

Que los citados trabajos se originan como consecuencia de las necesidades planteadas oportunamente por el Departamento Construcciones de la Policía de la Provincia, en

relación a las modificaciones sugeridas en el edificio que ocupa la Comisaría N° 16, que se detallan en Informe Técnico N° DO 86/11 y su correspondiente plano obrantes en autos.

Que Inspección de Obras de la Dirección General de Arquitectura produce informe, del cual surge que en el área de los sanitarios de la citada Comisaría, se deben reparar revestimientos, pisos y artefactos, destacando que no se han tenido en cuenta problemas estructurales, observándose a simple vista las grietas pasantes con desplazamiento.

Que asimismo, en el techo del sector de sanitarios se encuentra el tanque de agua de dimensiones consideradas, observándose que en los apoyos se han producido cortes por el deterioro de materiales, poniéndose en riesgo el uso de las instalaciones.

Que la contratista presenta la Memoria Descriptiva, Presupuesto, Planos y demás documentación técnica necesaria, contando con el visto bueno del Director de Obras, Licitaciones y Contrataciones, y del Director General de Arquitectura.

Que la Sección Estudio de Costos de la Dirección General de Arquitectura informa que los precios utilizados por la contratista se corresponden con los valores unitarios de la segunda redeterminación de precios de la obra en cuestión correspondiente al mes de septiembre de 2011, ascendiendo el monto de los trabajos modificatorios de que se trata a la suma de \$ 125.795,65, conformado por \$ 164.299,64 de Demasías y \$ 38.503,99 de Economías.

Que la Jefatura de Área de Inspecciones y Certificaciones de la citada Dirección produce detalle de los trabajos adicionales a realizarse, destacando que el monto de los mismos asciende a la suma de \$ 125.795,65, y que representan un porcentaje del 26,34% respecto al monto de obra contractual.

Que se ha fijado un plazo para la ejecución de los trabajos modificatorios de sesenta (60) días.

Que de la documentación incorporada en autos, se desprende que la modificación de obra propiciada encuadra en las previsiones de los artículos 40° y 41° de la Ley de Obras Públicas N° 8614.

Que se ha incorporado en autos el correspondiente Documento Contable (Nota de Pedido), en cumplimiento de lo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 8614.

Que se adjunta en autos el correspondiente Certificado de Habilitación para Adjudicación, expedido por el Registro de Constructores de Obras (artículo 7 del Decreto N° 8/98 y Resolución N° 002/99 del entonces Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda).

Por ello, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con el N° 60/14,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ADJUDICAR los trabajos modificatorios necesarios de efectuar en la obra: "REPARACIONES GENERALES EN COMISARIAS 6TA. Y 15TA. Y REPARACIÓN SANITARIOS Y CUBIERTA DE TECHOS EN COMISARIA 16TA. - DEPARTAMENTO: CAPITAL - PROVINCIA DE CÓRDOBA", consistentes en: Comisaría N° 16: 1) Construcción nuevos baños, 2) Cegado de cámara y pozo absorbente, 3) Demolición de baño y T°A°, y 4) Ejecución de nueva cámara séptica y pozo absorbente, y Comisaría N° 6: 1) Reacondicionamiento de celdas existentes, 2) Construcción de canal de desagüe y anulación de cámaras y desagües, 3) Demolición de T°A° y construcción de nuevos baños, 4) Reacondicionamiento de carpintería en oficina del Comisario, y 5) Impermeabilización de techo de hall de ingreso, a la Empresa RIVIA S.R.L.,

contratista de la obra principal, por la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 125.795,64).

ARTÍCULO 2°.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 125.795,64), conforme lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2014/000440, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 506-002, Partida 12.06.00.00 del P.V.

ARTÍCULO 3°.- FACULTAR al señor Director General de Arquitectura a suscribir el respectivo contrato, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales pertinentes, debiendo la contratista suscribir la Addenda correspondiente y ampliar la garantía contractual pertinente.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección General de Arquitectura a sus efectos y archívese.

ING. ISAAC RAHMANE
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

Resolución N° 39

Córdoba, 10 de Junio de 2014

Expediente N° 0045-016572/13

VISTO: este expediente en el que la Dirección Provincial de Vialidad, propicia por Resolución N° 00259/14 se apruebe la contratación directa para la ejecución de los trabajos de la obra: "ILUMINACIÓN DE EMPALME RUTA PROVINCIAL N° 13 CON RUTA PROVINCIAL N° 3", y se adjudiquen los mismos a la Municipalidad de Alicia, por la suma de \$ 453.807,43.

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Vialidad ha procedido a aprobar el proyecto y demás documentación técnica correspondiente a la obra de referencia.

Que se acompaña en autos Convenio celebrado con fecha 2 de julio de 2013, entre el Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad y el Intendente de la Municipalidad de Alicia, del cual surge el compromiso asumido por ambas partes de llevar adelante la obra de que se trata.

Que consta en autos Ordenanza Municipal N° 016/2013, aprobada por Decreto N° 106/2013, mediante la cual se autoriza al Poder Ejecutivo Municipal a suscribir el Convenio en cuestión.

Que la contratación propiciada encuentra sustento legal en cuanto a su modalidad y procedencia en las previsiones del Artículo 7° Inciso e) de la Ley de Obras Públicas N° 8614.

Que se ha incorporado en autos el correspondiente Documento Contable (Nota de Pedido), conforme lo establecido por el artículo 13 de la Ley 8614.

Por ello, las previsiones de la Ley N° 5901 -T.O. Ley N° 6300 y modificatorias, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con el N° 257/14,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Convenio celebrado con fecha 2 de julio de 2013, entre la Dirección Provincial de Vialidad, representada por su Presidente, Ingeniero Raúl BERTOLA, por una parte, y la Municipalidad de Alicia, representada por su Intendente, señor Alberto Oscar BARRA, por la otra, que como Anexo I, compuesto de DOS (2) fojas, integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- CONTRATAR en forma directa la ejecución de los trabajos de la obra: "ILUMINACIÓN DE EMPALME RUTA PROVINCIAL N° 13 CON RUTA PROVINCIAL N° 3", con la Municipalidad de Alicia, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 453.807,43).

ARTÍCULO 3°.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 453.807,43) conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2014/000557, con cargo a: Jurisdicción 1.50, Programa 504-002, Partida 12.06.00.00- Centro de Costo 5900 del P.V.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE dése intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

ING. ISAAC RAHMANE
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

ANEXO
http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/min_10_r39.pdf

Resolución N° 40

Córdoba, 10 de Junio de 2014

Expediente N° 0051-000923/2012/R3

VISTO: este expediente en el que la Dirección General de Arquitectura dependiente del Ministerio de Infraestructura, propicia la aprobación de los trabajos modificatorios necesarios de efectuar en la obra: "PINTURA EXTERIOR DE FACHADAS Y REPARACIONES EN EL ÁREA DE SISTEMAS EN EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA - DEPARTAMENTO CAPITAL - PROVINCIA DE CÓRDOBA" y se autorice la ejecución de los mismos a la Empresa VILLAN MARIO VALERIO, contratista de la obra principal.

Y CONSIDERANDO:

Que obran en autos Nota de Pedido N° 04, Memoria Descriptiva e informe de Inspección de Obras, respectivamente, que dan cuenta de la necesidad de realizar tareas no contempladas en el Proyecto ejecutivo de la obra de referencia, allí descriptas.

Que la Jefatura de Área Inspecciones y Certificaciones conjuntamente con la Dirección de Obras Licitaciones y Contrataciones de la Dirección General de Arquitectura, indican que la ejecución de los trabajos modificatorios implican la realización de DEMASÍAS consistentes en: 1) Demolición, 2) Albañilería, 3) Aislación Hidrófuga, 4) Revoques,

5) Revestimientos, 6) Carpintería, 7) Pintura, 8) Mesadas de granito, 9) Colocación de llaves, 10) Limpieza de obra y 11) Servicio contra incendio; y ECONOMÍAS de los ítems: 1) Solados, 2) Carpinterías, 3) Mesadas y Cortinas, 4) Instalación Sanitaria y 5) Servicios contra incendio, arrojando un saldo neutro de cero pesos.

Que se acompañan informes de Inspección de Obras, Jefatura de Sección Estudios de Costos y de la Jefatura de Área Inspecciones y Certificaciones de la Dirección General de Arquitectura, respectivamente, de los cuales surge que en los trabajos modificatorios los cálculos actualizados confeccionados por la Contratista de Obra, es igual a \$0 (cero pesos) producto de la equidad entre Economías y Demasías presentadas con precios referidos al mes de ENERO de 2013, y que, el resultante del balance de economías y demasías se encuentra equilibrado. ECONOMÍAS \$ 52.070,63 y DEMASÍAS \$ 52.070,63.

Que se trata de trabajos no previstos contractualmente y que surge de una necesidad planteada con posterioridad al procedimiento de selección de ofertas.

Que de la documentación incorporada en autos se desprende que los trabajos modificatorios del contrato de la obra encuadran en las previsiones de los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas - T.O. por Ley N° 8614.

Por ello y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con el N° 270/14, y en uso de sus atribuciones;

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR la ejecución de los trabajos modificatorios necesarios de efectuar en la obra "PINTURA EXTERIOR DE FACHADAS Y REPARACIONES EN EL ÁREA DE SISTEMAS EN EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA - DEPARTAMENTO CAPITAL - PROVINCIA DE CÓRDOBA", que implican la realización de DEMASÍAS consistentes en: 1) Demolición, 2) Albañilería, 3) Aislación Hidrófuga, 4) Revoques, 5) Revestimientos, 6) Carpintería, 7) Pintura, 8) Mesadas de granito, 9) Colocación de llaves, 10) Limpieza de obra y 11) Servicio contra incendio, por la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL SETENTA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 52.070,63) y ECONOMÍAS de los ítems: 1) Solados, 2) Carpinterías, 3) Mesadas y Cortinas, 4) Instalación Sanitaria y 5) Servicios contra incendio por idéntico importe al antes mencionado y consecuentemente ADJUDÍCANSE los mismos a la Empresa VILLAN MARIO VALERIO, contratista de la obra principal, no implicando erogación alguna dada la compensación efectuada entre ambas, en razón de sus montos idénticos.

ARTÍCULO 2°.- FACULTAR al señor Director General de Arquitectura a suscribir el respectivo contrato, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que la contratista deberá renunciar de manera expresa a todo reclamo o indemnización que eventualmente pueda derivar de las economías y demasías autorizadas en el presente instrumento legal.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección General de Arquitectura a sus efectos y archívese.

ING. ISAAC RAHMANE
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE
VIALIDAD**Resolución N° 621**

Córdoba, 19 de Septiembre de 2013

REF.: SE ELEVA TABLA DE VALORES CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2013.- EXPEDIENTE N° 0045-003994/80.- ANEXO N° 46338/A29/13.-

VISTO: Las presentes actuaciones que contienen la Tabla de Valores correspondiente al mes de Julio de 2013.

Y CONSIDERANDO:

Que el Departamento II Gestión Económica de Obras, eleva para su aprobación la Tabla antes aludida que contiene Valores de Mano de Obra, Tasa de Interés, Precios de Materiales, Precios e Insumos Red Terciaria, Anexos e Instrucciones.

Que el Departamento II - Asesoría Jurídica en Dictamen N° 586/13 que luce en autos, señala que en virtud de lo expuesto y documentación acompañada, no tiene objeción jurídica formal que formular; por lo que puede la Superioridad, conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 8555, proceder al dictado del instrumento legal aprobando lo requerido por el Departamento II Gestión Económica de Obras.

POR ELLO; atento los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica y las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 8555;

**EL DIRECTORIO DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Tabla de Valores de Mano de Obra, Tasa de Interés, Precios de Materiales, Precios e Insumos Red Terciaria, Anexos e Instrucciones correspondiente al mes de Julio de 2013, la que como Anexo I, compuesto de VEINTE (20) Folios Útiles, pasa a formar parte de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Infraestructura y pase al Departamento II Secretaría General.

ING. RAÚL BERTOLA
PRESIDENTE

DR. EZEQUIEL VIGLIANCO
VOCAL

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/min_10_r621.pdf

Resolución N° 616

Córdoba, 17 de Septiembre de 2013

REF.: DETERMINACIÓN NATURALEZA JURÍDICA DE UNA VÍA DE CIRCULACIÓN EN LA ZONA RURAL DE CANDONGA - DEPARTAMENTO: COLÓN.- EXPEDIENTE N° 0045-016207/12.-

VISTO: Las presentes actuaciones mediante las cuales la Firma TICUPIL S.A., solicita la reapertura de los caminos Candonga - Estancia Santa Gertrudis - La Estancita y Candonga - Canteras El Sauce (Pedanía San Vicente - Departamento: Colón).

Y CONSIDERANDO:

Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 509/13 que luce en autos, señala que "la requirente adjunta a tales efectos, copia de la compilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Córdoba año 1995 (fs. 4/9 f.u. 2), copias parcial de la HRG de las mensuras judiciales correspondientes a la Pedanía San Vicente - Departamento Colón (fs. 10 f.u. 2), Croquis ilustrativo

de la traza Candonga - Canteras El Sauce (fs. 11 f.u. 2), copia de la mensura judicial COLÓN - A67 - CONCEPCIÓN (fs. 12 f.u. 2) e informe producido por el Dr. Jorge Maldonado sobre la existencia de un camino carretero que partía de la localidad de Salsipuedes hasta Candonga, solicitado por la Intendencia Municipal de Salsipuedes a la Junta Provincial de Historia (fs. 13/17 f.u. 2)".

"Que habiendo tomado intervención el Departamento I Conservación Caminos de Tierra, informa que ambos caminos "no pertenecen en la actualidad a la red vial, pero como se adjuntan documentos que fueron caminos, se solicita la opinión del Departamento II Tierras y Valuaciones para la verificación de dichas trazas".

"Que por Nota Control Interno N° 563013-045-14-908 (fs. 21-17 f.u. 2) comparece nuevamente la Empresa TIPICUL S.A. y solicita "priorizar el trazado vinculante entre CANDONGA (Estancia Santa Gertrudis) y el NUEVO CAMINO DEL CUADRADO (norte - sur) cambiando levemente la vieja traza que conducía a la Estancita, para salir un poco más al Este (...)".

"Que habiendo tomado intervención en autos, el Departamento II Tierras y Valuaciones, sobre la Nota Control Interno N° 563013-045-14-908 (fs. 21/17 f.u. 2), produce el informe N° 17/09, en el cual señala que en el "plano de mensura Expediente N° 0033-44551/2000 no figura la calle pública que estaría mencionada en la documentación aportada por la Firma TIPICUL S.A., pero si figura el trazado de la ruta provincial a Candonga. Destaca asimismo que el plano de mensura judicial aportado por el reclamante (fs. 12 f.u. 2), en la Nota N° 168170-045-38-708, posee aprobación N° 67 del Año 1912 por lo que los caminos allí indicados estarían oficialmente reconocidos" (fs. 31 f.u. 2)".

"Que el mencionado Departamento Técnico, en informe N° 494/10, amplía su anterior intervención y analiza la parcela 1631-1363 señalando que sobre la misma "habría cuatro elementos a tener en cuenta, la parcela 1463 de la HRG 1631, la mensura judicial A67 del año 1912, los Decretos del P. E. de 1905 y el plano de mensura y subdivisión Expediente N° 0033-44551/2000".

"Que en primer lugar, "la parcela 1631-1363 sería el resultado de un proceso de división parcelaria que se habría iniciado a partir de la distribución de la parcela 1631-1463 de la HRG 1631. Aparece en dicha HRG el camino secundario N° S0454001-00 extendiéndose en sentido este-oeste y una huella que, arrancando desde un punto del mencionado tramo se desarrolla hacia el sur, y luego hacia el oeste bordeando el Río Salsipuedes. Esta misma parcela 1631-1463 tendría como antecedente a la Mensura Judicial A67 del año 1912".

"Que en dicha Mensura Judicial A67-1912 aparecen cuatro tramos convergentes de caminos de herradura los cuales, comparados con la huella descripta en la parcela 1631-1463, indicaría una falta de concordancia respecto de la forma en que se devuelven dichos caminos de herradura respecto de la huella indicada" en la parcela antes mencionada".

"Que por otra parte, el Decreto del año 1905 en el Artículo 1° expresa "Declararse incluidos en los Decretos sobre clasificaciones de caminos públicos (...) los siguientes: de "Estancita a Candonga" y de "Salsipuedes a Candonga"; asimismo, se observa que no ha sido indicado camino alguno por dentro de la parcela 1631-1363" (mensura y subdivisión Expediente N° 0033-44551/2000)".

"Que por fuera de la parcela 1631 - 1363 "existirían dos vías de circulación. La primera de ellas es la que existiría entre las parcelas 1631-0761 de J.M. OLCESE y la 1631-0862 de MARCELO MOYANO. Esta calle pública, según descripción de escritura sería la descripta a fs. 5 f.u. 21 y en gráfico de fs. 9 f.u. 21 (parte del primer testimonio F° 675 Escritura N° 162 año 1998). A esta calle pública pretenderían los peticionantes conectar el tramo descripto en el párrafo anterior. La segunda vía de circulación, sería la colindante este de la parcela 1631-0675 del Instituto Villada Cabrera Obra Don Bosco. Finalmente de acuerdo con las escrituras aportadas, los mismos reclamantes pretenderían vincular ambas vías de circulación a través de servidumbres de paso" (fs. 34/35 f.u. 2)".

"Que TICUPIL S.A. incorpora plano mensura judicial "El Mogote" COLON-A23-1942, el cual, según manifiesta la compareciente "se constituye en un antecedente que verifica la

preexistencia de un camino público entre la ruta actual "El Cuadrado y el Paraje de Candonga" (f.u. 4).

"Que los Departamentos II Tierras y Valuaciones y Asesoría Jurídica realizaron con fecha 11/03/2011 una inspección ocular en la "zona rural "sur" de la antigua estancia Concepción, sita en Pedanía San Vicente - Pedanía Colón. A los fines de constatar la existencia de la vía de circulación consignada como "camino de herradura" que vincularían a la Estancia Santa Gertrudis (Capilla de Candonga), con el nuevo - Camino del Cuadrado", pasando por la actual congregación Salesiana (...) tomando como base la Mensura Judicial A67 Concepción (Año 1912) (fs. 12 f.u. 2), el informe del Departamento I Conservación Caminos de Tierra (fs. 18 f.u. 2), las imágenes satelitales (fs.19/20 f.u. 2), y el informe del Departamento II Tierras y Valuaciones (fs. 34/35 f.u. 2), constatando que "la vía de circulación consignada como "camino de herradura", tendría origen en el camino que conduce a la Congregación Salesiana; aproximadamente mil (1.000) metros antes de llegar a la Casa de Ejercicios de la mencionada Orden"; que en esta bifurcación, la vía de circulación tiene emplazada una puerta tranquera de madera color blanca, que esta obstruida con cadena y candado, y cuya llave fue prevista por los actuales concesionarios de la casa de ejercicios de la Congregación Salesiana. Una vez tranpuesta la tranquera, nos dirigimos por la vía de circulación hasta la propiedad de la familia Olcese (Punto "K" del plano de mensura A67 según el Señor Buteler), a la cual se accede luego de atravesar un vado emplazado sobre el Río Salsipuedes (punto "K" mensura A67); cabe destacar que el mencionado curso de agua obra como límite entre la Congregación Salesiana y la propiedad de la familia Olcese. Seguidamente y conforme a las dimensiones apuntadas en la mensura A67, retrocedimos unos doscientos ochenta (280) metros, desde el vado antes mencionado, en procura de encontrar vestigios de la antigua traza del plano A67 que atraviesa el Río Salsipuedes en el punto "L"; (...) ubicados aproximadamente en el punto "L", atravesamos el Río Salsipuedes y encontramos una huella con dirección sur-norte y que podría ser la traza buscada, en este estado, restaría aun precisar la ubicación exacta del punto "L" para determinar con mayor aproximación la traza del antiguo camino de herradura consignado en la mensura A67; para ello correspondería poner en conociendo al interesado, Señor Diego Buteler, que deberá encomendar, por su cuenta y cargo, el replanteo del lindero correspondiente a los fines de ubicar los vestigios de la antigua traza que ha dado origen a las presentes actuaciones. Finalmente, se debe tener presente que esta vía de circulación, designada como "camino de herradura", cuenta con un ancho inferior al mínimo requerido para que sea considerado, el menos, como camino público vecinal en los términos del Artículo 78 del Código Rural". Córdoba, 04/04/2011 (ex fs. 37 - refoliado fs. 5)".

"Que luego de producido el informe transcrito en el párrafo anterior, se le corre vista a la firma TICUPIL S.A. con domicilio en calle ALVAR DIAS CABEZA DE VACA N° 4129 - B° VILLA MARTA - CÓRDOBA, a los fines de que dentro de los cinco (5) días de notificada tome conocimiento del contenido del mencionado informe y realice las observaciones que considere sobre el particular e individualice los nombres y domicilios de los tenedores de las parcelas afectadas por la vía de circulación inspeccionada a los fines de que sean puestos en conocimiento sobre el estado de la presente tramitación (fs. 6/7). En este estado, el Señor Diego Buteler retira una copia del mismo con fecha 11/04/2011, dejando asentado al pie del informe el retiro de la copia (fs. 5 vuelta)".

"Que por Nota Control Interno N° 659847-045-33-010 la Firma TICUPIL S.A. adjunta los nombres de las personas que están vinculadas al predio rural sobre el cual existe el camino público objeto de la presente: Señor LUIS REMONDA, titular del campo ex Canteras El Sauce, con domicilio en LA GRANJA. CÓRDOBA, y Señor Claudio SEQUEIRA, encargado del campo, con domicilio en EL MANZANO (f.u. 8)".

"Que los Departamentos Conservación Caminos de Tierra, Tierras y Valuaciones y Asesoría Jurídica realizaron con fecha 14/02/2012, una nueva inspección ocular "en el camino hacia Candonga, entre 500 y 1000 metros antes de la Capilla, se atraviesa una tranquera de madera de antigua data, que estaba cerrada con candado y cadena. La huella tiene unos tres metros ancho (prog. 0,100), en prog. 0,400 se pierde el vestigio de

camino, en prog. 0,600 la vegetación arbustiva invade el camino, en prog. 0,980 hay una bifurcación, hacia la izquierda, prog. 1,500 sobre un alambrado indica "bretes", aquí tomamos a la derecha prog. 1,900 puerta de cimbra con cartel que indica casa hacia la derecha (prog. 2,000). Fin del primer tramo Prog. 0,000 - Prog. 0,200 se une con el camino que según el denunciante sería el camino de autos (parece a la derecha) es un camino de cantera con ancho mayor, alambrado con cinco hilos a la derecha y pirca a la izquierda; prog. 0,500 tranquera de alambre (cimbra), prog. 0,600/0,700 tranquera de madera una hoja, corral con bretes, en prog. 0,800 se cruza una puerta de cimbra, en prog. 0,900 desaparece el alambre, luego aparece alambrado hasta prog. 1,500/1,600 (Casa de Olcese y paraje Los Cometierra) en la entrada a Los Cometierra hay una puerta. Vueltos a la prog. 2,000 ingresamos a una cañada, valle o vallecito sin vestigio de camino (prog. 2,200); en este punto el Señor Buteler señala que desde esta progresiva el camino es peatonal hasta el arroyo Salsipuedes (ex fs. 41 - refochado fs. 9)".

"Que en este estado de las actuaciones se le corre vista al Señor Luis Remonda y al Señor Claudio Sequeira para que tomen conocimiento de las diligencias incorporadas al trámite de referencia y ofrezcan y presenten pruebas con relación a la infracción al Artículo 97 de la Ley Nº 1005 denunciada en autos (fs.10/12)".

"Que por otra parte, se le solicitó al Departamento II Tierras y Valuaciones que gestione ante el Registro General de la Propiedad la expedición de las Matrículas Folio Real Nº 477.001 (cuenta Nº 130500058360/7) y 663.587 (cuenta Nº 13052434934/6) (ex fs. 45, refochado fs. 13)".

"Que habiendo sido diligenciadas las cédulas de notificación, comparece en autos la Señora Luisa Bertolotti y solicita que se aclare debidamente la persona del destinatario de la cédula de notificación recibida con fecha 22/03/2012 (fs.11), toda vez que quien fuera su marido Señor Luis Eduardo Remonda falleció el pasado 11/07/2011 mientras que su hijo Luis Ernesto Remonda no reside, habita ni tiene fijado domicilio en Aceres esquina Los Eucaliptos de la localidad de La Granja. Que para el supuesto que se hubiese pretendido notificar al primero de los nombrados, solicita se le haga saber tal circunstancia a fin de tomar la intervención que pudiese corresponder (f.u. 14)". "Que el Departamento II Tierras y Valuaciones adjunta en autos, de acuerdo a lo solicitado oportunamente, las Matrículas Nº 477.001 y Nº 663.587 (F.U. 15)".

"Que a su vez, se le solicitó a la Dirección General de Catastro copias autenticadas del plano de mensura Expediente Nº 0033-051971/2010 (fs. 16), el cual ha sido debidamente adjuntado en autos (fs. 17/18)".

"Que con la documentación incorporada en autos se le corre vista al Señor LUIS ERNESTO REMONDA, al Establecimiento EL SAUCE (M.F.R. 477.001) y CONCEPCIÓN (M.F.R. 663.587) para que tomen conocimiento de las diligencias incorporadas al trámite y ofrezcan pruebas a la infracción al Artículo 97 de la Ley Nº 1005 denunciada en autos (fs.19/22)".

"Que el Dr. GUILLERMO TORRES ALIAGA comparece en nombre y representación del Señor LUIS ERNESTO REMONDA (Escritura Nº 708 de fecha 05/06/2012 Registro Nº 558) y manifiesta que su representado ha tomado conocimiento del proveído diligenciado por cédula el día 29/06/2012, que por esta presentación solicita se le acuerden cinco días para tomar vista, desde el presente comparendo (Artículo 66 Ley 6658) y tras ello, de existir realmente una imputación a alguna infracción se abra a prueba la contravención por el plazo máximo que autoriza el Artículo 47 de la Ley Nº 6658 (f.u. 23)".

"Que ha lugar a lo solicitado por el comparendo (fs.24/25), el Dr. Torres Aliaga comparece en autos a contestar la vista dispuesta, efectuar descargo y ofrecer la prueba que corresponde al derecho de su representado, solicitando que se desestime la denuncia, se declare la inexistencia de la infracción al Artículo 97 de la Ley Nº 1005 denunciada en estas actuaciones y se archiven las mismas (f.u. 26)".

Que atento al descargo referido en el párrafo anterior, se le solicitó al Registro General de la Provincia copia autenticada de la servidumbre de tránsito inscrita al Nº 98 Fº240 Tº 1 del año 1942 (fs.33), diligenciamiento que fue tramitado e incorporado en autos bajo nota control interno Nº 640568-045-612 (fs. 2/7 f.u. 36).

"Que en este estado fueron giradas las actuaciones a la Dirección General de Catastro a los fines de que incorporen en autos el plano de mensura, deslinde y amojonamiento practicado por el Ing. Daniel Gonzales (según cita la servidumbre de tránsito

inscrita al Nº 98 Fº240 Tº1 del año 1942 y como autoridad de aplicación en materia de catastro territorial, produzca informe sobre el particular (fs.37)".

"Que la Dirección General de Catastro informa "atento a lo requerido a fs. 37 y al no ubicarse en los archivos de esta Repartición el plano requerido, se solicitó al Archivo de Protocolo Notariales copia del plano agregado a las escrituras confeccionadas por el Escribano Fernando Aliaga en fechas once de mayo de mil novecientos cuarenta y dos y ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno - conforme documental agregada en autos (fs.40), habiéndose suministrado los planos que se agreguen a fs. 44/46 con la aclaración de que en virtud de que el archivo expidió copias parciales y a distinta escala, se ha procedido a armar los planos para su mejor comprensión, conforme lo expuesto, correspondería vuelvan las presentes actuaciones a la Dirección Provincial de Vialidad, con la aclaración de esta Repartición no puede expedirse sobre las bondades técnicas de dichos trabajos por tratarse de planos particulares agregados a las respectivas escrituras, que no registran ingreso a la Dirección General de Catastro. Asimismo, y a los fines que hubiese lugar, se adjunta copia de todos los antecedentes gráficos archivados en esta Repartición, correspondientes a inmuebles relacionados con la problemática planteadas en las presentes actuaciones" (fs. 64)".

"Que diligenciadas las pruebas y llamado a alegatos sobre el mérito de las mismas (fs. 66/68), el Dr. GUILLERMO TORRES ALIAGA, apoderado del Señor LUIS ERNESTO REMONDA, en su alegato, advierte sobre la cuestión de fondo a resolver, sobre la imputación de su apoderado y sobre la foliación del Expediente".

"Que con relación a las vías de circulación subexamine el Dr. Torres Aliaga niega infracción al Artículo 97 de la Ley Nº 1005, ni a ninguna otra norma; explícitamente niega la existencia de camino público según léxico de los Decretos de los años 1887 y 1905 dentro del dominio de su representado; que si alguna vez hubiese existido aunque sea parcialmente en los recorridos que menciona la denuncia un camino público, "este perdió su condición de tal por el no uso inmemorial". Sin perjuicio de las constancias obrantes en autos a fs. 18 (refochado fs. 18 f.u. 2), 23 (refochado fs. 23 f.u. 2), 37 (refochado fs. 5) y 41 (refochado fs. 9) incorpora la prueba correspondiente a la Escritura Nº 173 de fecha 29/04/2002 en la cual resalta la existencia sobre una de las fracciones de servidumbre de tránsito, que además aparecían inscritas en el Registro General en el año 1942".

"Que con relación a los Decretos de 1887 y 1905, los mismos no incluían camino público vecinal como el que se quiere rescatar por el denunciante; Que no ha podido echarse certeza de la aplicación gráfica de las servidumbres con los supuestos caminos señalados como públicos y su inserción y valor en la mensura judicial A67 de febrero de 1912; Que esa mensura es anterior a las escrituras de constitución de las servidumbres de julio de 1941 y Mayo de 1942, en que aparecen adquiriendo los condóminos Gavier, Beltran y Pinto directamente de Canteras El Sauce. Y por cierto, muy anterior a la aparición en escena de las propiedades de Olcese, Moyano y el Instituto Villada y Obra Don Bosco: Que el Acta de inspección del 17/03/2011, estas diferencias y discordancias ya fueron asumidas por los técnicos que en la inspección del 17/03/2011, al finalizar el acto, necesitados de precisar la ubicación exacta del verdadero punto "L", a 278 metros del punto "K", según la mensura 67/12 vieron la necesidad de que diego Buteler asumiera "... por su cuenta y cargo el replanteo del lindero correspondiente..." (fs. 37 refochado fs. 5); que no luce en autos la labor técnica y gráfica de ese replanteo con lo cual nunca se salvó la falta de precisión"; que tampoco hay mensura de oficio que eche luz aunque más no sea para verificar cómo se compatibilizan los planos aportados por el denunciante, menos aún con las servidumbres de paso; Que en la impresión de la Red Vial Provincial correspondiente al Departamento Colón; se puede verificar que no hay alusión alguna ni como Red Primaria, Secundaria o Terciaria al camino que el propio denunciante quiere rescatar como público entre Candonga - Estancia Santa Gertrudis - Salsipuedes, en la zona que el propio plano indica como "Cantera del Sauce", que este reconocimiento Provincial no hace sino ratificar la inexistencia tal como mi parte lo aseveraba y aleja cualquier posibilidad de discusión sobre el tema".

"Que con relación a pérdida de dominicalidad por no uso inmemorial, afirma el exponente que el no uso inmemorial importa una desafectación y con ello la pérdida del bien a su carácter de dominio público; "el no uso inmemorial no es otra cosa que un

supuesto de desafectación tácita (por hechos humanos) la cual, como toda desafectación, tiene como efecto excluir el bien del régimen dominial. La desafectación por el no uso inmemorial procede respecto a los bienes del llamado dominio público artificial (Artículo 2340 Código Civil)".

"Que el alegato invoca subsidiariamente este supuesto que importa haber sostenido que no hubo uso por parte de particulares o administrados de la supuesta vía pública. Que si bien aunque alguna vez hubiese existido el tal camino pretendido como público para su provecho por parte del denunciante, no existe una sola prueba en autos de que nunca jamás esa vía haya estado abierta y usada por el colectivo universal. Nunca se probó uso público que, según se dijo, nunca existió. Todo lo que existe son fotos de obras de arte (puentes); huellas, indicios de que alguna vez hubo camino público, aún teniendo por cierto el uso público, hipótesis desmerecida, hoy no se puede tener ninguno por tal, en consecuencia, solicita tenga por concluido el procedimiento y absuelva el representado de la imputación contravencional".

"Que con relación al alegato formulado por TICUPIL S.A., en esa especie el exponente manifiesta que ha quedado absolutamente acreditada la existencia de los caminos públicos que fueran indicados y detallados en los incisos "a" y "b" de la nota del Arq. Mario E. Spagnuolo fechada el día 14/03/2008 (fs. 1 f.u. 2); que fundamenta su petición en el Decreto Provincial del año 1905 (fs. 7 f.u. 2) que textualmente dispone en el Artículo 1º "Declárense incluidos en los Decretos sobre clasificaciones de caminos públicos de fecha 12 y 19 de Abril de 1887 los siguientes: de "Estancita a Candonga" y de "Salsipuedes a Candonga", que en el Decreto aludido, el Gobernador que dicta la normas analizada "de conformidad a lo informado por el Departamento de Ingenieros respecto a la clasificación de caminos públicos y sin perjuicio de las resoluciones posteriores sobre el mismo asunto; que no se ha agregado al expediente resolución posterior de ningún tipo que haya hecho variar el carácter de caminos públicos y generales que tienen los caminos que van desde la Estancita hacia Candonga y desde Salsipuedes hacia Candonga; que no existiendo norma posterior que haya desafectado el dominio público a los caminos en cuestión, los mismos incuestionablemente continúan gozando de tal estado, no obstante están cerrado en la actualidad por particulares".

"Que acreditado que los caminos aludidos gozan del carácter de públicos y generales, la administración debe procurar determinar cuál es la traza de los mismos, para proceder a su reapertura y para ello resulta de suma utilidad los antecedentes históricos de su existencia en fs. 10 f.u. 2, fs. 11/17 f.u. 2, fs. 12 f.u. 2, fs. 51, Mensura Judicial Colón - A35-1911, Plano de la Dirección Provincial de Minería año 1972 (fs.48), Plano "El Mogote" del año 1942 (fs.55), Mensura Judicial Colón-A173-1942 (fs. 56), Plano del Municipio de Río Ceballos (fs. 63)".

"Que existe la posibilidad de que estos caminos públicos hayan sido transformados en servidumbres privadas de tránsito, que en oportunidad de que los propietarios de la Ea. Concepción vendieran parte de sus posesiones a uno de sus condóminos la Sociedad Anónima Canteras el Sauce, procedieron a subdividir la fracción de campo de 80 Ha., que aún poseían en condóminos, adjudicando en la porción sur del campo a la vera del Río Salsipuedes fracciones a Santiago Beltran Gavier, Daniel Edelmiro Gavier, Carlos Enrique Pinto y sus hijos y el resto a Canteras El Sauce S.A.; Que en oportunidad de efectuar esa subdivisión, los condóminos constituyeron la servidumbre de tránsito, cuya inscripción obra agregada en copia al f.u. 36 y en la que se describen sólo parte de los dos caminos públicos existentes hasta la época, empezando a desaparecer allí parte de los mismos".

"Que el primer camino es el que existe entre La Concepción y la propiedad escriturada al Reverendo P. Miguel Raspanti (fs.4 vuelta, f.u. 36), el segundo (camino) es el que se ubica entre las fracciones que le corresponde a los señores Santiago Beltran Gavier y Daniel Edelmiro Gavier, separando las mismas por calle pública de 20 metros (fs. 5 f.u. 36)".

Que esta calle pública, partiendo de la vera norte del Río Salsipuedes sigue con dirección norte hacia Concepción, transformándose luego en la servidumbre de tránsito creada por los condóminos e inscrita al Nº 98 Fº240 Tº 1 año 1942;

Que lo indicado precedentemente puede ser observado en copia del plano agregado a fs. 47 elaborado por el Ing. Daniel Gonzales y agregado a las escrituras elaboradas por el Escribano Fernando M. Aliaga los días 08/07/1941 y 11/05/1942; que no obstante la clara descripción de los caminos, sólo el que se ubica al este de la fracción perteneciente al instituto Villada Obra Don

Bosco, ha sido incluido en los planos que elaborados por el Ing. Samper por encargo del Ing. Remonda y visados por Catastro en el año 2011, se agregan en autos a fs. 58 y 59".

"Que el camino público que divide lo que hoy son las propiedades de Juan M. Olcese (ex. Santiago Beltrán Gavier) y Marcelo H. Moyano (Ex. Daniel Edelmiro Gavier conforme al plano de fs. 59, allí ha terminado de desaparecer; que la escritura N° 162 de fecha 29/12/1998 por la cual Marcelo H. Moyano adquirió la fracción de campo que en tiempos pretéritos perteneció a Daniel Edelmiro Gavier, en dicha escritura, en oportunidad de describir el campo se menciona nuevamente que hacia el oeste la misma linda con calle pública que lo separa de Santiago Beltrán Gavier (fs. 5 f.u. 21)".

"Que la cantidad de prueba agregada al expediente permite sostener que los caminos públicos, cuya apertura se pretende son los que en el año 1942 se transformaron en servidumbres privadas de tránsito por decisión de quienes en aquel momento subdividieron la Estancia Concepción que se encontraba prácticamente partida en dos por la traza del camino en sentido norte sur; Que asimismo, en lo que se refiere a la imprescriptibilidad del dominio público de los caminos, el Artículo 2340 del Código Civil enuncia los bienes que son públicos e incluye taxativamente en el inc. 7 a las calles, plazas, caminos, canales, puentes y cualquier otra obra pública construida para utilidad o comodidad común; este carácter de imprescriptibilidad de los bienes públicos encuadra su fundamento legal en nuestro derecho a través de la interpretación sistemática de nuestro Código Civil, citándose para ello, entre otros, los Artículos 2400, 2951, y 4019 al cual remitimos; Que los bienes públicos del Estado pueden ser desafectados e ingresar al dominio privado, por decisión del Poder Legislativo o el Poder Administrador, situación que no ha sido verificada en autos, razón por la cual en ningún modo puede el paso del tiempo constituirse a favor de la pretensión esgrimida por el actual titular de la fracción por dentro de la cual corren los caminos objeto de este expediente; que en materia jurisprudencial, la C.S.J.N. se ha expedido sobre el particular en los fallos T° 48 pág. 200, T° 148 pp. 289, 297, 304 y 315 y T° 147 pp. 180, 220 y 221; Que por lo expuesto tenga por producido el alegato y ordene la reapertura de los caminos públicos que oportunamente fueron cerrados".

"Que en este estado corresponde determinar si las vías de circulación objeto de autos deben ser considerados caminos públicos o caminos particulares, con arreglo al Artículo 96 (texto según Ley N° 3586, Artículo 3 de la Ley N° 1005 - CODIGO RURAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA".

"Que en este sentido, el Decreto del 31 de Octubre de 1905 (fs. 4/9 f.u. 2), describe dos tramos que estarían con el requerimiento de fs. 1/2 f.u. 2, uno de ellos descripto como "Camino General de Estancita a Candonga" y el otro como "Camino General de Salsipuedes a Candonga", al primero de ellos Ticupil S.A. los describe como tramo Candonga - Santa Gertrudis - Estancita, mientras que al segundo lo describe como tramo Candonga - Salsipuedes, por el paraje denominado -Canteras el Sauce".

"Que con relación al tramo "Camino General de Salsipuedes a Candonga", la vinculación de ambas localidades la realiza la Red Vial Provincial, a través de las variantes R.P. E-53/S454 (Salsipuedes - El Pueblito - El Manzano - VillaCerro Azul - Candonga) y R.P. E-53/S454 (Salsipuedes - El Pueblito - Canteras El Sauce - Villa Cerro Azul - Candonga)".

"Que con relación al tramo "Camino General de Estancita a Candonga", según copia simple de un croquis demostrativo incorporado por TICUPIL S.A. (fs. 11 f.u. 2) y por el Señor Diego Buteler (fs. 1-2 f.u. 43), destacando este último en su nota de presentación que el croquis dataría del año 1915, se observa que dicho tramo saldría directamente desde La Estancita hacia Candonga, sin pasar previamente por la Ea. Concepción; a su vez, ese mismo croquis grafica un "Camino de Concepción a La Estancita", que no se corresponde con el "camino de herradura" que vincula, dentro de la misma Ea. Concepción, al rancharío denominado "Cometierra" con el sector donde habría estado emplazado el establecimiento principal de la Estancia o "Casas" (Mensura Judicial Colón - A67-1912 de fs. 12 f.u. 2 y fs. 51)".

"Que retomando el argumento de Ticupil S.A., al alegar sobre la reapertura de las vías de circulación, toma como base para fundamentar su reclamo la Escritura N° 98 F° 240 T° 1 del año 1942 (f.u. 36), señalando que "el primer camino es el que existe entre La Concepción y la propiedad escriturada al Reverendo P. Miguel Raspanli" (fs. 4 vuelta, f.u. 36) y "el segundo (camino) es el que se ubica entre las fracciones que les corresponde a los Señores Santiago Beltrán Gavier y Daniel Edelmiro Gavier, separando las mismas por calle pública de 20 metros" (fs. 5 f.u. 36)".

"Que con relación a la servidumbre de tránsito constituida por escritura inscrita al N° 98 F° 240 T° 1 del año 1942 (f.u. 36), giradas estas actuaciones a la Dirección General de Catastro (fs. 37), fue solicitada a la Dirección de Archivo de Protocolos Notariales (fs. 40/41) la mensura, deslinde y amojonamiento practicado por el Ingeniero Daniel Gonzales que forma parte de la escritura antes referida (fs. 4 vuelta f.u. 36)".

"Que en este estado el Área Tierras Públicas de la D.G.C., al informar sobre el requerimiento (fs. 37), y teniendo a la vista y glosada la documental previamente solicitada a la Dirección de Archivos de Protocolos Notariales (fs. 44/46), señala que "atento a lo requerido a fs. 37 y al no ubicarse en los archivos de esta Repartición el plano requerido, se solicitó al Archivo de Protocolos Notariales copia del plano agregado a las escrituras confeccionadas por el Escribano Fernando Aliaga en fechas once de mayo de mil novecientos cuarenta y dos y ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno - conforme documental agregada en autos - (fs. 40), habiéndose suministrado los planos que se agregan a fs. 44/46 con la aclaración de que en virtud de que el archivo expidió copias parciales y a distinta escala, se ha procedido a armar los planos para su mejor comprensión. Conforme lo expuesto, correspondería vuelvan las presentes actuaciones a la Dirección Provincial de Vialidad, con la aclaración de esta Repartición no pueden expedirse sobre las bondades técnicas de dichos trabajos por tratarse de planos particulares agregados a las respectivas escrituras, que no registran ingreso a la Dirección General de Catastro. Asimismo, y a los fines que hubiere lugar, se adjunta copia de todos los antecedentes gráficos archivados en esta Repartición, correspondientes a inmuebles relacionados con la problemática planteada en las presentes actuaciones" (fs. 64)". "Que asimismo, la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha expedido en el sentido que resulta esencial para la existencia de la afectación la manifestación de voluntad del poder público expresada en formas propias del derecho administrativo, por lo cual, es insuficiente la decisión tomada a un particular de convertir por sí solo en un bien del dominio público una cosa de su dominio privado (C.S.J.N. T° 146 pág. 314 y T° 147 Pág. 330/331); y además, si la Administración Pública afectase al uso público cosas ajenas, es decir de los administrados o particulares, sin contar con la conformidad de estos o sin cumplir con los requisitos establecidos en la ley fundamental, vulneraría la garantía constitucional de inviolabilidad de la propiedad (C.S.J.N. Fallos T°119, Pág. 158/160)".

"Que así las cosas la solicitud de reapertura del "Camino General de Salsipuedes a Candonga" por el paraje denominado Canteras el Sauce, solicitada por TICUPIL S.A. deviene en abstracto por cuanto el tramo mencionado se articula en la actualidad a través de las Rutas Provinciales E-53 y S-368 como se ha señalado en párrafos anteriores y no surge de autos que exista clausura alguna sobre estos caminos públicos pertenecientes a la Red Vial de la Provincia de Córdoba".

"Que en lo que se refiere a la reapertura del "Camino General de Estancita a Candonga", no surge de autos que hay existido camino público que vincule La Estancita con Candonga, pasando por Ea. Concepción (ver mensura judicial Colón - A67-1912), como tampoco surge de la cartografía catastral incorporada en autos, que haya existido un camino público que vincule en forma directa La Estancita con Candonga". "Que finalmente con respecto a las calles que describe la mensura particular del Ing. Daniel González, esas vías de circulación no son de naturaleza pública conforme a lo señalado en el informe del Área Tierras Públicas de la Dirección General de Catastro; asimismo, teniendo en cuenta el Artículo 2 de la Ley N° 8555, la Dirección Provincial de Vialidad es autoridad competente en materia de las vías de circulación que están debidamente incorporadas a Catastro de la Provincia como caminos públicos".

"Que en consecuencia, teniendo en cuenta las pruebas informativas y documentales producidas por los Departamentos Técnicos de la Dirección Provincial de Vialidad y de la Dirección General de Catastro, debidamente incorporados en autos y puestos a disposición de los administrados, a criterio de este Servicio Jurídico corresponde rechazar el pedido de reapertura de las vías de circulación solicitada por al Firma TICUPIL S.A., ya que no han sido verificados los extremos que invoca el Artículo 96 de la Ley N° 1005 - Código Rural, para que las mismas encuadren en la categoría de caminos públicos y rechazar la denuncia en contra del Señor LUIS ERNESTO REMONDA por la presunta infracción al Artículo 97 de la Ley N° 1005".

"Que concluye manifestando el referido Departamento Jurídico, que por lo expuesto, y de compartir el criterio sustentado, puede el Directorio, de acuerdo a los objetivos y funciones conferidas

por la Ley N° 8555 (Artículo 2 y 3), dictar instrumento legal rechazando el pedido de reapertura de las vías de circulación solicitada por TICUPIL S.A., ya que no han sido verificados los extremos que invoca el Artículo 96 de la Ley N° 1005 - Código Rural y Artículo 2 de la Ley N° 8555, para que las mismas encuadren en la categoría de caminos públicos y rechazando la denuncia en contra del Señor LUIS ERNESTO REMONDA por la presunta infracción al Artículo 97 de la Ley N° 1005". POR ELLO, atento a lo dictaminado y las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 8555;

EL DIRECTORIO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el pedido articulado por la Firma "TICUPIL S.A.", y relacionado con la reapertura de las vías de circulación identificadas en su presentación por las razones invocadas en los fundamentos de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2°.- Rechazar la denuncia formulada en contra del Señor Luis Ernesto Remonda, por presunta infracción al Artículo 97 de la Ley N° 1005, en virtud de los expresado en los Considerando de esta Resolución.-

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Infraestructura y pase al Departamento II Secretaría General.-

ING. RAÚL BERTOLA
PRESIDENTE

ARMANDO F. SCHIAVONI
VOCAL

Resolución N° 629

Córdoba, 25 de Septiembre de 2013

REF.: CONSORCIO CAMINERO N° 388, SAGRADA FAMILIA, SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE MAQUINARIA DE SU PROPIEDAD.- C.I. N° 277187 045 213.-

VISTO: Las presentes actuaciones mediante las cuales el Consorcio Caminero N° 388, Sagrada Familia, solicita autorización para venta de una Rastra G.A.V. de 15 Discos, Marca DOBLE TT, de su propiedad.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Acta de Comisión Directiva de fecha 19 de Marzo de 2013 obrante en autos, el Consorcio referido decide la venta de la Maquinaria antes individualizada.

Que el Departamento I Conservación Caminos de Tierra en informe obrante en autos, señala que el Consorcio en cuestión informa que el producido de la venta se destinará como parte de pago para la adquisición de otra unidad.

Que concluye manifestando el citado Departamento Técnico, que se considera salvo mejor criterio de la Superioridad, que se debería acceder a lo solicitado por el Consorcio Caminero, autorizándose su venta. Habiéndose efectuado la operación, sin autorización de esta D.P.V., se hace un llamado de atención para que en lo sucesivo se abstenga de realizar dichas operaciones sin la previa y expresa autorización por esta Dirección.

Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 508/13 que luce en autos, señala que en virtud de lo expuesto, no tiene desde el punto jurídico-formal, observación que formular, razón por la cual sobre la base de los antecedentes adjuntados y de compartir el criterio señalado, puede esa Superioridad dictar Resolución a efectos de aprobar la operación realizada, efectuando un llamado de atención para que en lo sucesivo se abstenga de realizar dichas operaciones sin la previa y expresa autorización por parte de esta Dirección Provincial de Vialidad. Notificada dicha Resolución, corresponde remitir las actuaciones al Departamento I Conservación Caminos de Tierra a fin de que actualice sus registros, en un todo de conformidad con las facultades acordadas por el Artículo 3° Inc. e) de la Ley N° 8555 y Artículo 21 Inc. b) de la Ley N° 6233.

POR ELLO, atento a los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica y las facultades conferidas por la Ley Provincial Nº 8555 y las previsiones de la Ley Nº 6233;

**EL DIRECTORIO DE LA
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º.- Hacer lugar a lo solicitado por el Consorcio Caminero Nº 388, Sagrada Familia, y en consecuencia aprobar la venta de una Rastra G.A.V. de 15 Discos, Marca DOBLE TT, debiendo acompañar ante esta Dirección la documentación fehaciente de la operación efectuada, a la par de acreditar el destino del producido de la venta.-

ARTÍCULO 2º.- Efectuar un llamado de atención al Consorcio en cuestión, a efectos de que en lo sucesivo se abstenga de realizar operaciones de disposición de sus bienes, sin la previa y debida autorización de esta Dirección.-

ARTÍCULO 3º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Infraestructura y pase al Departamento II Secretaría General.-

ING. RAÚL BERTOLA
PRESIDENTE

ARMANDO F. SCHIAVONI
VOCAL

Resolución Nº 630

Córdoba, 25 de Septiembre de 2013

REF.:CONSORCIO CAMINERO Nº 185 DE VACAS BLANCAS, SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE MAQUINARIA DE SU PROPIEDAD.- C.I. Nº 486171 045 013.-

VISTO: Las presentes actuaciones mediante las cuales el Consorcio Caminero Nº 185, Vacas Blancas, solicita autorización para venta de una Pala de Arrastre, Marca Mainero, Código 53235, Capacidad 1,5 mts3.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Acta de Comisión Directiva Nº 233 de fecha 21 de Mayo de 2013 obrante en autos, el Consorcio referido decide la venta de la Maquinaria antes individualizada.

Que el Departamento I Conservación Caminos de Tierra, en informe obrante en autos, expresa que dicha operación será beneficiosa para el Consorcio, por lo que considera, salvo mejor criterio de la Superioridad, que se debería acceder a lo solicitado, autorizándose su venta mediante el dictado de la pertinente Resolución. Asimismo se notifica al Consorcio que deberá comunicar en forma fehaciente la operación efectuada y el destino del producido de la venta.

Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen Nº 558/13 que luce en autos, señala que en virtud de lo expuesto, no tiene desde el punto de vista jurídico-formal observación que formular, razón por la cual sobre la base de los antecedentes adjuntados y de compartir el criterio señalado, puede esa Superioridad dictar Resolución en los términos indicados ut-supra. Notificada dicha Resolución, corresponde remitir actuaciones al Departamento I Conservación Caminos de Tierra a fin de que actualice sus registros, en un todo de conformidad con las facultades acordadas por el Artículo 3º inc. "e" de la Ley Nº 8555 y el Artículo 21 inc. "b" de la Ley Nº 6233/78.

POR ELLO, atento a los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica, las facultades conferidas por la Ley Provincial Nº 8555 y las previsiones de la Ley Nº 6233;

**EL DIRECTORIO DE LA
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º.- Hacer lugar a lo solicitado por el Consorcio

Caminero Nº 185, Vacas Blancas, y en consecuencia autorizar la venta de una Pala de Arrastre, Marca Mainero, Código 53235, Capacidad 1,5 mts3, debiendo acompañar ante esta Dirección la documentación fehaciente de la operación efectuada, a la par de acreditar el destino del producido de la venta.-

ARTÍCULO 2º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Infraestructura y pase al Departamento II Secretaría General.-

ING. RAÚL BERTOLA
PRESIDENTE

ARMANDO F. SCHIAVONI
VOCAL

Resolución Nº 631

Córdoba, 25 de Septiembre de 2013

REF.:CONSORCIO CAMINERO Nº 83 DE HERNANDO, SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE TRACTORES DE SU PROPIEDAD.- C.I. Nº 155184 045 713

VISTO: Las presentes actuaciones mediante las cuales el Consorcio Caminero Nº 83, Hernando, solicita autorización para venta de dos Tractores, uno Marca ZANELLO, Modelo 220 W56N, año 1989, Nº Motor W56N60990976 Serie CW; y otro Marca DEUTZ A 144, Modelo Año 1977, Nº de Motor T2921/603411, de su propiedad.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Acta de Comisión Directiva Nº 359 de fecha 01 de Abril de 2013 obrante en autos, el Consorcio referido decide la venta de los Tractores antes individualizados.

Que el Departamento I Conservación Caminos de Tierra en informe obrante en autos, señala que el Consorcio en cuestión informa que el producido de la venta se destinará para la compra de un tractor Pauny 280.

Que concluye manifestando el citado Departamento Técnico, que dicha operación será beneficiosa para el Consorcio, por lo que considera, salvo mejor criterio de la Superioridad, que se debería acceder a lo solicitado, autorizándose su venta mediante el dictado de la pertinente Resolución. Asimismo, notificar al Consorcio que deberá comunicar en forma fehaciente la operación efectuada y el destino del producido de la venta.

Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen Nº 518/13 que luce en autos, señala que en virtud de lo expuesto, no tiene desde el punto de vista jurídico-formal observación que formular, razón por la cual sobre la base de los antecedentes adjuntados y de compartir el criterio señalado, puede esa Superioridad dictar Resolución a los efectos de aprobar la operación cuya autorización se solicita y Notificar al Consorcio que deberá comunicar en forma fehaciente la operación efectuada y el destino del producido de la venta, adjuntando la documentación respaldatoria de dichos actos en copia certificada.

Notificada dicha Resolución, corresponde remitir las actuaciones al Departamento I Conservación Caminos de Tierra a fin de que actualice sus registros, en un todo de conformidad con las facultades acordadas por el Artículo 3º inc. "e" de la Ley Nº 8555 y el Artículo 21 inc. "b" de la Ley Nº 6233/78.

POR ELLO, atento a los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica, las facultades conferidas por la Ley Provincial Nº 8555 y las previsiones de la Ley Nº 6233;

**EL DIRECTORIO DE LA
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º.- Hacer lugar a lo solicitado por el Consorcio Caminero Nº 83, Hernando, y en consecuencia autorizar la venta de dos Tractores, uno Marca ZANELLO, Modelo 220 W56N, año 1989, Nº Motor W56N60990976 Serie CW, y otro Marca DEUTZ A 144, Modelo Año 1977, Nº de Motor T2921/603411, debiendo acompañar ante esta Dirección la documentación fehaciente de la operación efectuada, a la par de

acreditar el destino del producido de la venta.-

ARTÍCULO 2º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Infraestructura y pase al Departamento II Secretaría General.-

ING. RAÚL BERTOLA
PRESIDENTE

ARMANDO F. SCHIAVONI
VOCAL

Resolución Nº 633

Córdoba, 25 de Septiembre de 2013

REF.:CONSORCIO CAMINERO Nº 22 DE TRÁNSITO, SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE MAQUINARIA DE SU PROPIEDAD.- C.I. Nº 419858 045 913.-

VISTO: Las presentes actuaciones mediante las cuales el Consorcio Caminero Nº 22, Tránsito, solicita autorización para venta de un Perfilador de suelo Marca TBeH, Modelo RA 500 completo-2009, de su propiedad.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Acta de Comisión Directiva Nº 275 de fecha 18 de Junio de 2013 obrante en autos, el Consorcio referido decide la venta de la maquinaria antes individualizada.

Que el Departamento I Conservación Caminos de Tierra en informe obrante en autos, señala que el producido de la venta se destinará a la adquisición de otra maquinaria.

Que concluye manifestando el referido Departamento Técnico, que se considera, salvo mejor criterio de la Superioridad, que se debería acceder a lo solicitado, autorizándose su venta mediante el dictado de la pertinente Resolución. Así también expresa que corresponde notificar al Consorcio que deberá comunicar en forma fehaciente la operación efectuada y el destino del producido de la venta, adjuntando la documentación respaldatoria de dichos actos en copia certificada.

Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen Nº 520/13 que luce en autos, señala que en virtud de lo expuesto, no tiene desde el punto de vista jurídico-formal observación que formular, razón por la cual sobre la base de los antecedentes adjuntados y de compartir el criterio señalado, puede esa Superioridad dictar Resolución a los efectos de aprobar la operación cuya autorización se solicita. Notificada dicha Resolución, corresponde remitir las actuaciones al Departamento I Conservación Caminos de Tierra a fin de que actualice sus registros, en un todo de conformidad con las facultades acordadas por el Artículo 3º inc. "e" de la Ley Nº 8555 y el Artículo 21 inc. "b" de la Ley Nº 6233/78.

POR ELLO, atento a los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica, las facultades conferidas por la Ley Provincial Nº 8555 y las previsiones de la Ley Nº 6233;

**EL DIRECTORIO DE LA
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º.- Hacer lugar a lo solicitado por el Consorcio Caminero Nº 22, Tránsito, y en consecuencia autorizar la venta de un Perfilador de suelo Marca TBeH, Modelo RA 500 completo-2009, debiendo acompañar ante esta Dirección la documentación fehaciente de la operación efectuada, a la par de acreditar el destino del producido de la venta.-

ARTÍCULO 2º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Infraestructura y pase al Departamento II Secretaría General.-

ING. RAÚL BERTOLA
PRESIDENTE

ARMANDO F. SCHIAVONI
VOCAL

Resolución N° 634

Córdoba, 25 de Septiembre de 2013

REF.:CONSORCIO CAMINERO N° 83, HERNANDO SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE MAQUINARIAS DE SU PROPIEDAD.- C.I. N° 706490 045 811.-

VISTO: Las presentes actuaciones mediante las cuales el Consorcio Caminero N° 83, de Hernando, solicita autorización para venta de dos Acoplados, uno Marca ROSSO LEONE de dos ejes y el otro marca CONTI, ambos en mal estado, de su propiedad.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Acta de Asamblea N° 349 de fecha 01 de Noviembre de 2011 obrante en autos, el Consorcio referido decide la venta de los dos Acoplados antes individualizados. Que el Departamento I Conservación Caminos de Tierra en informe obrante en autos, señala que el Consorcio en cuestión informa que el producido de la venta se destinó para la compra de un Acoplado Marca Mauro.

Que concluye manifestando el citado Departamento Técnico, que dicha operación fue beneficiosa para el Consorcio, por lo que se considera que se debería acceder a lo solicitado, autorizándose su venta mediante el dictado de la pertinente Resolución.

Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 517/13 que luce en autos, señala que en virtud de lo expuesto, no tiene desde el punto jurídico-formal, observación que formular, razón por la cual sobre la base de los antecedentes adjuntados y de compartir el criterio señalado, puede esa Superioridad dictar Resolución a efectos de aprobar la operación realizada, efectuando un llamado de atención para que en lo sucesivo se abstenga de realizar dichas operaciones sin la previa y expresa autorización por parte de esta Dirección Provincial de Vialidad. Notificada dicha Resolución, corresponde remitir las actuaciones al Departamento I Conservación Caminos de Tierra a fin de que actualice sus registros, en un todo de conformidad con las facultades acordadas por el Artículo 3° Inc. e) de la Ley N° 8555 y Artículo 21 Inc. b) de la Ley N° 6233.

POR ELLO, atento a los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica y las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 8555 y las previsiones de la Ley N° 6233;

EL DIRECTORIO DE LA
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la venta efectuada por el Consorcio Caminero N° 83 de Hernando, de dos Acoplados, cuyas características y denominación se hayan formuladas en los Considerando de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2°.- Efectuar un llamado de atención al Consorcio en cuestión, a efectos de que en lo sucesivo se abstenga de realizar operaciones de disposición de sus bienes, sin la previa y debida autorización de esta Dirección.-

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Infraestructura y pase al Departamento II Secretaría General.-

ING. RAÚL BERTOLA
PRESIDENTE

ARMANDO F. SCHIAVONI
VOCAL

MINISTERIO DE

INDUSTRIA, COMERCIO, MINERÍA Y DESARROLLO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO**Resolución N° 33**

Córdoba, 15 de Agosto de 2014

VISTO: El Expediente N° 0439-002152/2014, en el que obra el Convenio N° 72/09 del Protocolo de Convenios de Fiscalía de Estado, suscripto por el Gobierno de la Provincia de Córdoba y la por entonces empresa Cerámica Cerro Negro S.A., aprobado por Ley N° 9714.

Y CONSIDERANDO:

Que el citado Convenio tiene por objeto implementar en la Provincia de Córdoba un Programa de Inversión para la instalación de una planta industrial destinada a la producción de pisos, cerámicos y otros materiales de construcción.

Que la empresa referida se comprometió a la creación de ochenta (80) nuevos puestos de trabajo directos, estimativamente a partir del 1° de Abril de 2009 y eventualmente, en una segunda etapa, otros ochenta (80) nuevos puestos de trabajo directos.

Que la provincia, a su vez, asumió la obligación de otorgar un subsidio de pesos cuatrocientos (\$400) mensuales, por el término máximo de dos (2) años, por cada nuevo puesto de trabajo directo creado por la Empresa, a partir del 1° de Abril de 2009, hasta el límite máximo de ciento sesenta (160) empleados directos afectados al proyecto, los que deberán ser contratados a tiempo completo e indeterminado, beneficio que se hará efectivo a partir de la entrada en vigencia de la ley que ratifique el convenio o a partir de la creación de cada nuevo puesto de trabajo, lo que ocurra con posterioridad.

Que del acuerdo citado surge que el subsidio se liquidará trimestralmente a través de este Ministerio.

Que cabe destacar que mediante Resolución N° 006 de fecha 15 de Febrero de 2013, el por

entonces Ministerio de Industria, Comercio y Minería toma razón de la fusión por absorción entre las firmas Canteras Cerro Negro S.A. - Sociedad Incorporante- y Cerámica Cerro Negro S.A. -Sociedad Incorporada.-

Que conforme surge del artículo 82 de la Ley 19.550, la fusión tiene como efectos que "la nueva sociedad o la incorporante adquiere la titularidad de los derechos y obligaciones de las sociedades disueltas, produciéndose la transferencia total de sus respectivos patrimonios al inscribirse en el Registro Público de Comercio el acuerdo definitivo de fusión y el contrato o estatuto de la nueva sociedad, o el aumento del capital que hubiere tenido que efectuar la incorporante".

Que a fs. 2 obra requerimiento del señor Secretario de Industria de este Ministerio, mediante el cual solicita se delegue en la Secretaría a su cargo, la facultad de ordenar el pago de los subsidios a la mano de obra correspondientes a la empresa Canteras Cerro Negro S.A., para otorgar a los procedimientos de tramitación de pago una mayor agilidad y celeridad, a los fines de optimizar la operatividad de lo acordado.

Que a fs. 10 el Director General de Administración informa que los subsidios otorgados a la empresa Canteras Cerro Negro S.A., son abonados con recursos de Rentas Generales, incluidos en el Presupuesto asignado en la Categoría Programática "851 - Industria-" cuya unidad ejecutora es la Secretaría de Industria.

Que en virtud de la temática planteada y con el objeto de otorgar a los procedimientos de tramitación de pago una mayor agilidad y celeridad, corresponde en esta instancia autorizar al señor Secretario de Industria a disponer los pagos de los subsidios, previstos en la Ley N° 9714.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio bajo N° 052/2014,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA,
COMERCIO, MINERÍA Y DESARROLLO
CIENTÍFICO TECNOLÓGICO
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR al señor Secretario de Industria de este Ministerio a disponer el pago de los subsidios a la mano de obra, correspondientes a la empresa Canteras Cerro Negro S.A., en virtud del Acta Acuerdo N° 72, del Protocolo de Convenios

de Fiscalía de Estado, de fecha 2 de Octubre de 2009, aprobado por Ley N° 9714.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

DR. MARTÍN MIGUEL LLARYORA
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO, MINERÍA
Y DESARROLLO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO

MINISTERIO DE
INFRAESTRUCTURA

Resolución N° III

Córdoba, 2 de Junio de 2014

Expediente N° 0045-014433/08/A43

VISTO: este expediente en el que la Dirección Provincial de Vialidad dependiente de este Ministerio, propicia por Resolución N° 00270/14 la aprobación del Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la séptima Variación de Costos correspondiente al mes de julio de 2013, por trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "COBERTURA DE SEGURIDAD VIAL - REGIÓN C - DEPARTAMENTOS: CALAMUCHITA, RÍO CUARTO, GENERAL SAN MARTÍN, ROQUE SAENZ PEÑA, JUAREZ CELMAN, UNIÓN, MARCOS JUAREZ, TERCERO ARRIBA, RÍO SEGUNDO", suscripta con fecha 20 de diciembre de 2013, entre el señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad y el Apoderado de la empresa VAWA S.A.C.I.C.I., contratista de la obra.

Y CONSIDERANDO:

Que la redeterminación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto Provincial N° 1747/2008.

Que por Resolución N° 129 de este Ministerio de fecha 9 de agosto de 2013 se dispuso la aprobación del Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la cuarta, quinta y sexta Variación de Costos correspondiente a los meses de noviembre de 2011, junio de 2012 y marzo de 2013, respectivamente, por trabajos faltantes de ejecutar en la obra de que se trata.

Que en ese marco, mediante Nota N° 830413045113 de fecha 9-12-13 la contratista solicita y fundamenta la séptima Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos correspondiente al mes de julio de 2013, incorporando las planillas de cálculo correspondientes.

Que, de acuerdo al procedimiento establecido por el Decreto N° 1747/2008, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos, produciendo una variación de costos de la obra del 11,07% entre la fecha de la sexta redeterminación de precio aprobada (marzo/13) y julio de 2013, estableciéndose la comparación entre tablas de valores correspondientes a los meses inmediatamente anteriores a cada una de ellas.

Que de acuerdo a informe de la repartición de origen, al mes de julio de 2013 se ha ejecutado un porcentaje de obra del 65,86%, que incluye la Modificación de Obra N° 1, conforme al Certificado N° 41 correspondiente al 30-06-13.

Que la redeterminación de precio en cuestión produce un Fri (Factor de Redeterminación) igual a 2,4777 para el mes de julio de 2013, lo que produce un monto de obra faltante de ejecutar redeterminado a dicha fecha de \$ 10.763.141,74, implicando un incremento sobre el precio del contrato de \$ 1.046.458,27, ascendiendo el nuevo precio del contrato a julio de 2013 a la suma de \$ 23.104.888,81.

Que conforme la Ley Impositiva Anual N° 10.180, modificatoria del régimen impositivo impuesto en el orden provincial - Ley N° 9443 y Ley N° 6006 (T.O. 2004), corresponde restituir en concepto de Impuesto a los Ingresos Brutos, una alícuota del 4,00% sobre el 100% de la Base Imponible, correspondiendo aplicar en cada uno de los certificados de obra sujetos a ajuste a los fines de su cálculo, un coeficiente de "1,033057" para aquellos contratos licitados con anterioridad al 01-08-08, y de "1,012397" para los licitados entre dicha fecha y el 01-01-13, lo que implica un reconocimiento a la contratista de la suma de \$ 12.971,90.

Que en consecuencia, al darse los supuestos previstos en el Decreto N° 1747/08, que tornan procedente la aplicación de sus previsiones, la Dirección Provincial de Vialidad ha considerado conveniente la redeterminación del precio del contrato, por lo que ha procedido a suscribir con la contratista el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos, habiéndose incorporado en autos el Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2014/000674, por la suma de \$ 1.059.430,17. Por ello, las normas citadas, lo dispuesto por Decreto N° 288/13, Informe del Departamento Gestión Económica de Obras de la Dirección Provincial de Vialidad de fecha 16-12-13, y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 244/14,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la séptima variación de costos correspondiente al mes de julio de 2013, por trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "COBERTURA DE SEGURIDAD VIAL - REGIÓN C - DEPARTAMENTOS: CALAMUCHITA, RÍO CUARTO, GENERAL SAN MARTÍN, ROQUE SAENZ PEÑA, JUAREZ CELMAN, UNIÓN, MARCOS JUAREZ, TERCERO ARRIBA, RÍO SEGUNDO", por la suma total de PESOS UN MILLÓN CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 1.059.430,17), suscripta con fecha 20 de diciembre de 2013, entre el señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Ingeniero Raúl BERTOLA, por una parte, y el Apoderado de la empresa VAWA S.A.C.I.C.I., Arquitecto Fernando GIL MONTERO, contratista de la obra, por la otra, que como Anexo I, compuestos de OCHO (8) fojas, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma total de PESOS UN MILLÓN CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 1.059.430,17), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2014/000674, de acuerdo al siguiente detalle: Jurisdicción 1.50, Programa 504-008, Partida 12.06.00.00, Centro de Costo 5859 del P.V. Importe Ejercicio Futuro Año 2015.....\$ 1.059.430,17

ARTÍCULO 3°.- FACULTAR al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a suscribir la Enmienda de Contrato por Redeterminación de Precios, debiendo la contratista ampliar la garantía constituida.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente de este Ministerio, al Tribunal Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/min_10_r111.pdf